

## LA CREACIÓN DE LA PLAZA NUEVA CON SU CASA CONCEJIL Y CONSULAR EN SAN SEBASTIAN (1714-1722)

*José Javier PI CHEVROT*

Doctor Arquitecto por la ETSA de Barcelona  
e.mail [arkitektura@pichevrot.es](mailto:arkitektura@pichevrot.es)

### **Resumen:**

Se presenta una investigación sobre la formación, entre 1714 y 1722, de la Plaza Nueva de Donostia-San Sebastián, mediante el vaciado de un espacio central en su tejido urbano “intramuros”. Se aportan datos inéditos sobre las causas, circunstancias y desarrollo de su creación. La Plaza con su Casa Concejil y Consular, y las casas que la circunvalan, se edificaron siguiendo el diseño del arquitecto e ingeniero militar, natural de Pavia, Hércules Torelli.

**Palabras clave:** Plaza Nueva. Casa Concejil y Consular. San Sebastián. Hércules Torelli.

### **Laburpena:**

1714 eta 1722 artean “harresi barneko” hiri-ehunean espazio zentral bat hustuz gauzatu zen Donostiako Plaza Berriaren eraketari buruzko ikerketa bat aurkezten da hemen. Sorreraren arrazoiei, inguruabarrei eta garapenari buruzko datu argitaragabeak ematen dira. Plaza, kontzeju-etxea eta kotsuletxea, eta inguratzen duten etxeak, Paviako arkitekto eta ingeniari militar Hércules Torelliren diseinuari jarraikiz eraiki ziren.

**Gako-hitzak:** Plaza Berria. Kontzeju-etxea eta kotsuletxea. Donostia. Hércules Torelli.

### **Abstract:**

We present in this work our research about the formation, between 1714 and 1722, of the New Square of San Sebastián, by emptying a central space in the urban fabric “intra-walls”. Unpublished data are provided on the causes, circumstances and development of its creation. The square, with its City and Consular Hall and the surrounding houses, was built according to the design of the architect and military engineer, Hercules Torelli, from Pavia, Italy.

**Keywords:** New Square. Town and Consular Hall. San Sebastián. Hércules Torelli.

## I. Introducción

En 1977 se publicó en el número 11 de la colección de este Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián una nota que trataba de la creación de la Plaza Nueva, futura Plaza de la Constitución de nuestra ciudad, cuyo autor era el padre y archivero José María de Aguirrebalzategui. La nota daba parte del descubrimiento en el Archivo Histórico de Protocolos de Oñati de unos documentos señalados como AHPG-GPAH 2-0546, folios 033r-041v, correspondientes a los protocolos de Azpeitia y que estaban fechados en mayo de 1720. Su ubicación en Azpeitia se explicaba por ser, en aquellas fechas, alcalde de San Sebastián y promotor del proyecto de la Plaza Nueva, Don Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo, Marqués de San Millán, “*vecino de la Ciudad y de la villa de Azpeitia*”. El documento formaliza la demanda, realizada por este último, de un censo, es decir un préstamo o inversión de dinero, para ejecutar dicho proyecto de Plaza Nueva, que se hace al convento de la Concepción de Azpeitia. La escritura del censo la redacta el escribano real de Azpeitia, Felipe de Uzcudun, exactamente el 11 de mayo de 1720. Se añade in extenso el modelo, propuesta de censo hecha en San Sebastián el 8 de mayo y, sobre todo, el decreto, rubricado el 14 de septiembre de 1715, que oficializa la decisión de crear una Plaza Mayor en la ciudad, presidida por una nueva Casa Concejal y Consular. En dicho decreto están incluidas las supuestas razones que indujeron a tomar semejante decisión y las formas de financiación de la operación. Se indica, además que el proyecto de la Plaza Mayor se ha escogido entre dos propuestas aportadas por “*Ercules Turelli, inxeniero militar*”. Y para terminar se aporta el poder que se otorga a varios ediles, nombrados para llevar a cabo lo establecido en dicho decreto, y se añade que a partir del día 18 de junio de 1717 se procedió a “*la execucion de la fabrica de casas que an de circumbalar dicha Plaza maior*”.

Lo que aportaba esta nota complementaba y profundizaba los únicos datos que se sabían sobre el origen y la existencia de la Plaza Nueva en el siglo XVIII gracias a tres libros significativos: *Noticias de los Arquitectos y Arquitectura de España desde su restauración*, de Llaguno y Amirola, la única obra escrita en el siglo XVIII, aunque publicada a principios del siglo siguiente, que enumera las arquitecturas y los arquitectos considerados relevantes del país en aquellos tiempos; el *Diccionario Geográfico-histórico de España*, publicado en 1802 por la Real Academia de la Historia en Madrid; y la *Historia Civil, Diplomática, Eclesiástica, Antigua y Moderna de la Ciudad de San Sebastián*, escrita algunos años antes del incendio de 1813 y salvado el manuscrito heroicamente de las llamas, de Joaquín Antonio de Camino y Orella, quien, dicho sea de paso, también era el autor del artículo sobre San Sebastián del *Diccionario*. Se tenía constancia, además, de que cuando

el polígrafo asturiano Melchor Gaspar de Jovellanos, amigo de Llaguno y Amirola, visitó en agosto de 1791 San Sebastián, éste se quedó prendado de la “*bellísima*” Plaza Nueva, reseñándolo en su diario, que se editaría por primera vez en 1830. La admiración que provocaba la Plaza Nueva de San Sebastián y los elogios a su autor el “*célebre*” arquitecto, ingeniero militar, Ercole Torelli, eran una constante que se repetía en los tres libros antes citados. La única reserva que afloraba en las descripciones se refería al “*follage*” y al “*prolijo laboreo*” que adornaba la Casa Consistorial, pero habría que entenderlo como una reacción de los partidarios del neoclasicismo que impedía por aquel entonces, en contra de las señas de un cuestionado barroco pletórico. Lo que no impedía que dicha Casa Concejil sea considerada como un edificio “*soberbio*” y se subrayaba que esta, como las de las otras tres aceras, están sustentadas sobre portales con grandes arcos y “*columnas áticas*”; se hablaba de “*los vistosos balconajes*” y de la grata sensación que “*hacen a los ojos*” cuando se iluminan, “*formando con la aparición de las luces una maravillosa perspectiva*”.

Por último, también se conocían testimonios halagadores coetáneos de la Plaza Nueva y su Casa Concejil y Consular como los que aparecen en la descripción de San Sebastián hecha en 1761 por el presbítero D. Joaquín de Ordoñez y que se publicó en mayo de 1900, los que están incluidos en una descripción de la Ciudad de San Sebastián y su jurisdicción de 1785<sup>1</sup> y los que se desvelan en un curioso y naif plano inglés, fechado en 1740, obra de Toms, que se encuentra en la British Library de Londres, donde se muestra como elemento central y privilegiado la Plaza Nueva y la “*New Town house*”, con la siguiente leyenda: “*M, a fine new Square built with very magnificent houses & angles all Uniform, the fourth Angle being the Town house. N, the Town house a most Stately Building in the Square...*”<sup>2</sup>. El mismo Pedro Manuel de Ugartemendía, uno de los autores de la futura reedificación de la Plaza, juzgó que la Casa Consistorial de Torelli era un “*edificio bastante capaz y de excelentes salones*” con un “*soportal o arcada espaciosa*”, empero denigró su fachada, reprochando su aspecto “*churrigueresco*”, sumándose al filtro de la crítica “*neoclásica*”, obviando que el barroco de Torelli era más italiano y comedido que el hispánico, posterior a él, de Churriguera.

---

1. Publicada en el BEHSS n.º 8 de 1974.

2. M, Una agradable nueva Plaza construida con casas verdaderamente magníficas y fachadas todas iguales, estando la Casa Consistorial en la cuarta. N, La Casa Consistorial, un edificio muy majestuoso en la Plaza.

José María de Aguirrebalzategui, en su nota, daba por “*sabido de todos*” que “*la mayoría, por no decir toda, la documentación*” referente a San Sebastián “*desapareció en el incendio de 1813*”. Aseveración un poco aventurada que inexplicablemente se ha mantenido hasta hoy, a pesar de que han aparecido entretanto expedientes en el Archivo General de Guipúzcoa sito en Tolosa de pleitos judiciales relacionados con los derribos efectuados en aras de la futura construcción de la Plaza Nueva. El historiador Miguel Artola, en su libro *Historia de Donostia-San Sebastián*<sup>3</sup>, se refiere indirectamente a ello al afirmar que la construcción de la Plaza Nueva “*fue una complicada operación administrativa y financiera, que exigió varios años*”, que se detuvo por un pleito y se suspendió por la ocupación francesa de 1719-1721, pero sin aportar datos concretos. Como se verá más adelante esta impresión que transparece de dificultades y de alargamiento de las obras se contradice con la relativa rapidez, real, de su ejecución si se la compara a otras similares realizadas en la península y, sobre todo, a su propia reconstrucción tras el desastre de 1813.

Aguirrebalzategui daba, también, por buena las “*razones*” que explicaban la necesidad de establecer una nueva Plaza al quedar invalidada la existente “*junto a la muralla*”, es decir, la que pasará a llamarse Plaza Vieja, a fin de “*evitar los continuos roces habidos con la gente militar*”, enfrentada a “*la gente marinera que dice ser “crecida y belicosa” obligando a intervenir en la pacificación a alcaldes, regidores y eclesiásticos*”. Así mismo recalca “*el inconveniente que suponía para el público espectador de las corridas de bueyes o con toros de Castilla y Navarra o torillos de la tierra*”, “*por no permitir a los asistentes arrimarse a la muralla y ni siquiera colocar sus puestos de venta a las “recatonas”, vendedoras al por menor*”. Estas “*razones*”, bastante limitadas, anecdóticas y truculentas se han tomado como suficientes hasta hoy, cuando el hecho de la creación voluntaria de una plaza ex nihilo, en un espacio ya ocupado del centro de la ciudad de entonces, es de una enorme trascendencia para la historia de la arquitectura y del urbanismo donostiarra, por no decir del urbanismo en general. Dicha trascendencia y los elogios que mereció la Plaza Nueva con su edificio concejil y consular, durante todo el siglo XVIII, han pasado incompresiblemente en un segundo plano tras su reconstrucción a principios del siglo XIX, por parte de Sylvestre Pérez y Pedro Manuel de Ugartemendia, acaparando estos todo el protagonismo en la “*autoría*” de la futura Plaza de la Constitución donostiarra.

---

3. Edición del año 2000, p. 208.

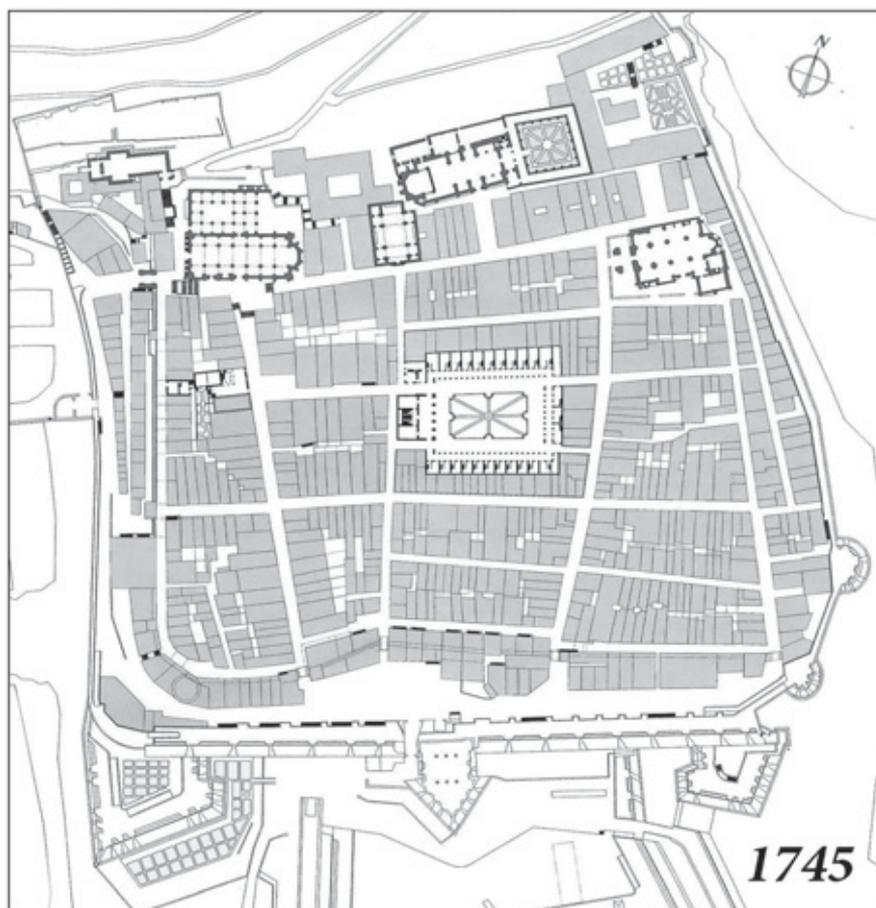
En el decreto del 14 de septiembre de 1715, rescatado por Aguirrebaltategui, se hace referencia a una primera resolución aprobada un 24 diciembre de 1714, en convocatoria de “*aiuntamiento General de Vecinos especiales*”, resolución que ordenaba estudiar la creación de una Plaza Nueva. También se habla de parte del proceso que condujo a la redacción de dicho decreto y a su necesario refrendo una semana más tarde, el 21 de septiembre, por una nueva convocatoria de vecinos especiales.

Si bien lo descubierto en 1977 era la piedra angular de la génesis de la Plaza Nueva, el no disponer de los elementos concretos que se aludían en el decreto y de otros desconocidos, que faltaban para profundizar una investigación sería sobre el tema, generaba mucha frustración. Tenían que existir en algún lugar nuevos datos; había que seguir nuevas pistas. Y si no se han encontrado los anhelados planos, trazas o bocetos de Hércules Torelli, la perseverancia en la búsqueda ha dado sus frutos. Partiendo del hilo conductor que representaba la prolija actividad del Corregidor Pedro Cano y Mucientes en relación con San Sebastián se ha hallado en Madrid numerosa y novedosa información.

En efecto, priorizando la temática financiero-administrativa que era la constante de dicho corregidor, aparecieron en un expediente sito en el Archivo Histórico Nacional, en el 2018, datos de gran valor sobre el origen de la plaza donostiarra. El expediente está catalogado como AHN, Consejos, Escribanía Carranza, Legajo 32039, Exp.4. En él, entre otras cosas, están al completo todos los acuerdos y decretos de la Ciudad desde la voluntad inicial de crear una nueva Casa Concejil y Consular presidiendo una Plaza renovada o Nueva, hasta el decreto del 14 de septiembre de 1715. Aunque dicho expediente se haya generado en 1755 bajo la demanda de Cano y Mucientes, en él han recaído una gran cantidad de informes que corresponden a los primeros años del siglo XVIII. Al inicio del dossier los folios versan sobre arbitrios e impuestos principalmente aplicados al vino y a la sidra que la Ciudad quería establecer o prorrogar para financiar sus obras públicas y su gestión municipal. Y a partir de la mitad del expediente aparece un compendio de copias de decretos, realizado por el escribano de la Ciudad, Sebastián de Cardaveraz el 3 de agosto de 1716. Madrid había exigido a la Ciudad, mediante carta real de provisión, que le fuese enviada toda la información relacionada con la Plaza, al enterarse, como se verá más adelante, del inicio de las obras de derribo para acometerla.

A pesar de estar al final de la lista, hay que empezar con el decreto, “primero que dio motivo a la resolución de hacer Plaza”, fechado el 7 de noviembre de 1714. Por él se sabe que todo se origina con la demanda judicial que interpuso Juan Antonio de Jaureguiando al Consulado a causa del





DONOSTIA - SAN SEBASTIAN  
0 10 20 30 40 50 100 m

Aparición de la Plaza Nueva en el tejido urbano de San Sebastián intramuros. Reconstitución del autor.

“*embarazo*” por la instalación de un “*tablado*” o palco provisorio ante sus casas de la que será Plaza Vieja, tapándole las vistas de uno de sus balcones, lo que le impediría disfrutar del espectáculo de unas fiestas que se iban a celebrar poco después. Por suerte el pedimento o demanda judicial invocada en el decreto, más algunas de sus consecuencias, esta guardado en un expediente del Archivo General de Guipúzcoa de Tolosa bajo el epígrafe AGG-GAO COU CIv 883. En él se indica que la casa o casas objeto del litigio se acababan de renovar o “*fabricar*”, siendo estas, en su origen, las “*principales*” de los Idiáquez, entre el portal y torre de las Animas y el portal y torre de San Gerónimo, el primer portal dando a la calle Santa María, después Mayor y el segundo a la propia calle San Gerónimo. Estas casas las había comprado en 1670 el capitán Miguel de Aristeguieta padre de María Theresa, esposa de Juan Antonio de Jaureguiondo. Pero se aprende sobre todo que este último era el propio Prior anual del Consulado, es decir, su presidente y que los demandados, organizadores del evento, eran también cónsules.

El expediente del AHN reserva más sorpresas, como un informe del Corregidor de la provincia de Guipúzcoa, Don Joseph de Arce y Arrieta, una encuesta del mismo investigando en noviembre de 1716 la justeza o no de la creación de la Plaza, los acuerdos correspondientes del Consulado en el año 1715, con una curiosa demanda de “permiso Teológico” para llevar a cabo las obras y que concederá un predicador dominico del convento de San Telmo, pareciendo los Cónsules más temerosos de Dios que del Rey, y la certificación final de las obras de la Casa Concejil.

## II. Los orígenes de la Plaza Nueva de la Ciudad de San Sebastián

A partir de toda esta nueva documentación encontrada se pueden establecer todas las pautas y la cronología exacta de la génesis de la Plaza Nueva de San Sebastián. Si bien, era evidente que, al albor del siglo XVIII, la Plaza Real, futura Plaza Vieja, ya no reunía las condiciones óptimas de representatividad y tenía el inconveniente de estar en parte alienada por la actividad militar con la presencia de los cuarteles vecinos y el lastre de la muralla del frente de tierra, hubo una chispa que desencadenó todo el proceso y condujo a la idea de formar una nueva plaza en el centro de la ciudad. Esta chispa se originó con motivo de unas fiestas, con corridas de toros, que se celebrarían en la única plaza existente, para honrar los esponsales de Felipe V con la princesa de Parma, Isabel de Farnesio, los días 12 y 13 de noviembre. Gran parte de los gastos de los festejos los sufragaría el Consulado de San Sebastián, especie de sindicato de comerciantes y armadores verdadero poder en la sombra que regía los destinos de la ciudad que se podía

considerar como una auténtica “república” burguesa. El Consulado era de reciente creación, 1682, y sustituía en parte de sus funciones a la cofradía de mareantes de Santa Catalina. Para presidir las fiestas el Consulado tenía pensado levantar un “*tablado*” en la parte este de la plaza para dejar en evidencia su importancia y su imprescindible participación.

Pero, esta vez, al erigirse el “*tablado*” éste resultó ser demasiado grande, quitándole las vistas a uno de los balcones de las “*casas principales*” de Juan Antonio de Jaureguiendo, quien, disgustado, interpuso una demanda judicial ante el tribunal del Corregimiento al promotor de semejante agravio, es decir, al propio Consulado, y más concretamente a los responsables, los cónsules Joseph Miguel de Vildosola y Antonio de Amitesarove<sup>4</sup>. La demanda alcanza también al maestro carpintero Martín de Miquelarena, encargado de la ejecución del “*tablado*”. Como se ha dicho, lo paradójico en este pleito es la condición de Prior del Consulado que tenía el propio Jaureguiendo y uno se puede imaginar el conflicto y los desencuentros que se tuvieron que producir en el interior de la entidad consular para que el entuerto tuviera que resolverse ante los tribunales. Por otro lado, hay que retener el nombre del cónsul Joseph Miguel de Vildosola, quien resultará ser una de las personas más influyentes en la historia de San Sebastián, al comienzo del siglo XVIII.

Joseph Miguel de Vildosola aparece también con las grafías Vildasola y Bildasola. Era originario de Pasaia, armador y comerciante. Será prior del Consulado de San Sebastián y primer director de la Compañía Guipuzcoana de Caracas cuando se funda en 1728. Será regidor en 1718 y en 1722 y alcalde en 1736. Como se verá más adelante tendrá un importante papel, por no decir el principal, para llevar a cabo la gestión de la construcción de la Plaza Nueva. Como representante del Consulado y directivo de la Compañía de Caracas alentará también la reconstrucción de la iglesia matriz de Santa María, encargando los primeros proyectos concerniéndola<sup>5</sup>. Murió en 1739, siendo titular de 111 acciones de la Guipuzcoana. Su viuda Ana María de Berrotarán se encargará con Juan Antonio de Claesens, entonces director de la Compañía, de los numerosos negocios que quedaron pendientes<sup>6</sup>. Tuvo un hermano, Joseph Manuel, que fue regidor en 1724 y su padre Juan Antonio se ocupó del hospital de San Antonio Abad en Santa Catalina antes de 1719. La importancia de los Vildosola era tal que la parte baja de la calle Puyuelo,

---

4. Aparecerán citados varias veces a lo largo de este estudio como protagonistas del proceso edificatorio de la Plaza.

5. ASTIAZARAIN, M.<sup>a</sup> I., *Iglesia de Santa María*, 1989, p. 19 y p. 27.

6. OTAZU A., DIAZ DE DURANA J. R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, 2008, p. 423, 429.

donde tenían la casa principal, llegó a llamarse calle Bildasola durante todo el siglo XVIII.

En el primer decreto correspondiente al 7 de noviembre de 1714, redactado menos de una semana antes que la celebración de la boda del rey Felipe V, el Ayuntamiento intenta reconducir el problema planteado por el Prior del Consulado. En él, la Ciudad otorga un poder a Antonio de Quezeizaeta, procurador, para que se opusiese a la demanda del Prior.

***Decreto de ... (1714-11-7)***<sup>7</sup>

*que es el primero que dio motivo a la resolu(cion) de hacer Plaza*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta MN Y ML Ciu(da)d de San Sev(asti)an a ... (1714-11-17) estando juntos y congregados los S(eñor)es D(o)n Joseph Antonio de Leizaur, cavallero [263] del Horden de S(a)nHiago, Don Fernando de Ansorena Garaioa Alcaldes ordinarios, Don Ygnacio de Atristain D(o)n Alberto de Zuaznavar y Gurmendi, y D(o)n Martin de Aguirre Miramon Regidores, Pedro Antonio de Lazcano y Nicolas de Erauzquin Jurados mayores, parte mayor del Consejo Justicia y Regim(ien)to de los cavalleros hijos dalgo de esta d(ic)ha Ciudad por testimonio de mi Antonio de Retana escrit(ano) de su Mag(est)ad publico del numero Cavildo y Aiuntam(ien)to de ella, à son de campana tañida segun costumbre para conferir y tratar cosas tocantes al servicio de Dios n(uest)ro señor del de su Mag(est)ad y vien universal de la republica, en observancia de sus Privilegios y ordenanzas, buenos usos y costumbres dispusieron y acordaron lo siguiente:\_\_\_\_\_*

*(en el margen) Que respecto del embarazo puesto por Dn Juan Antonio de Jaureguiondo al tablado del Consulado se otorga poder p(ar)a comparecer en el tribunal del coregimiento.*

*Por quanto para las fiestas publicas de toros que a de zelebrar esta ciudad Dn Juan Antonio de Jaureguiondo como dueño de unas casas sitas en la Plaza en el paraje y sitio que acostumbra poner su tablado el consulado lea puesto embarazo con decir no puede levantar el techo de d(ic)ho tablado el Consulado, a la mitad del primer balcon de d(ich)as casas, a cuio fin lea puesto demanda de denunciacion de nueva labor a d(ic)ho Consulado, ante el señor Corre(gi)dor: y atento no puede poner d(ic)ho tablado el Consulado, a menos*

---

7. Al no estar numerados se ha optado por aplicar la numeración derivada del orden de los folios presentados en el escaneo del dossier AHN-CNC-L32039-E4 que con la portada suman 442, y ello entre corchetes. Para la facilidad de la lectura se han suprimido casi todos los números en letras para sustituirlos por los de cifras, entre paréntesis. Las fechas se han simplificado poniéndolas en cifras y entre paréntesis (año-mes-día). También se han suprimido las partes repetitivas, como pueden ser las fórmulas de cortesía o protocolarias, pero se han mantenido la escritura original con su ortografía y puntuación particular. Para tener presente la unidad del dossier AHN-CNC-L32039-E4 se referenciarán todos los documentos de él extraídos con dicha nomenclatura en su esquina derecha superior.

[264] *que no sea de esta forma con la decencia y autoridad que siempre a stilado en semejantes funciones y para que se logre lo referido otorga poder la Ciudad a favor de Antonio de Quezeizaeta procurador de su audiencia para que se oponga à d(ic)ha demanda, y asta conseguir lo referido haga las diligencias y autos conducentes; Y que el gasto que hubiere en esto pague el d(ic)ho señor jurado mayor Lazcano, y cargue en su cuenta = Con lo qual se acavo este aiuntamiento, y en fê de ello firme yo el escrivano =  
Ante mí, Antonio de Retana =*

AHN-CNC-L32039-E4

Se podía ser edil del Ayuntamiento y a la vez miembro del Consulado. Se podía acceder alternativamente a puestos de responsabilidad en ambos organismos. Estos estaban muy ligados y compenetrados. Como se ve los antagonismos y enfrentamientos podían surgir en el interior de cada organismo, en este caso dentro del propio Consulado. El Ayuntamiento era el ente que regía oficialmente la Ciudad, pero el poder económico y el control real lo tenía el Consulado, de allí la necesidad de encontrar una solución, un acuerdo. La última resolución del Corregidor Joseph de Arce y Arrieta fechada el viernes 10 de noviembre pidiendo que se invierta el sentido de la cubierta del palco hacia abajo, en dirección a la plaza, parece no poder cumplirse por falta de tiempo y no satisface a nadie.

Las celebraciones con motivo de los esponsales del Rey, del 12 y 13 de noviembre, se llevan a cabo, pero la demanda de Jaureguiendo sigue en pie como un desagradable obstáculo que hipoteca cualquier futuro festejo. El problema es, además, revelador del déficit funcional de la Plaza existente y de la falta de representatividad y de la marginalidad del lugar que ocupan las sedes del Ayuntamiento y del Consulado en la Lonja, en el límite Oeste de la ciudad. Cuatro días después se reúne una segunda asamblea municipal, fechada el 17 de noviembre de 1714, con su decreto correspondiente que trata del “*embarazo que pusso Jaureguiendo*” y “*se escribía al Consulado para que proponga el medio más comodo p(ar)a lograr las fiestas públicas*”. Se propone comprar una casa vieja y baja perteneciente a la viuda de Alonso de Idiáquez, a la izquierda del portal de las Ánimas o entrada a la calle Mayor, uniéndola a casas “*fraguas*” de propiedad municipal situadas a continuación<sup>8</sup>. En dichos solares se pensaba establecer una nueva Casa Concejil y Consular con sendos salones, a pesar de la estrechez y desproporción del volumen edificado resultante. Se pide trasladar la idea al Consulado y estudiar los medios para hacerla realizable.

---

8. Estos solares se verán, más tarde, ocupados por el nuevo tramo de la calle Campanario conectado directamente a la Plaza Vieja.

**Acuerdo de ... (1714-11-17)**

(en el margen) *mediante el embarazo que pusso Jaureguiondo a la Casa del Consulado sobre el sitio del tablado de la Plaza Se escrivia al Consulado para que proponga el medio mas comodo p(ar)a lograr las fiestas publicas.*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1714-11-17) estando juntos y congregados los s(eñor)es Dn Joseph Antonio de Leizaur, cavallero del Horden de S(a)nHiago, D(o)n Fernando de Ansorena Garaioa Alcaldes ordinarios, D(o)n Ygnacio de Atristain D(o)n Alberto de Zuaznavar, y D(o)n Martin de Aguirre Miramon Regidores, Pedro Antonio de Lazcano y Nicolas de Erauzquin Jurados mayores, parte mayor del Consejo Justicia y Regim(ien) to de los cavalleros hijos dalgo de esta Ciudad por testimonio de mi Antonio de Retana escrit(ano) de S.M. publico del numero Cavildo y Aiuntam(ien)to de ella, ason de campana tañida segun costumbre para conferir y tratar cosas tocantes al servicio de Dios N(uestro) Señor del de S.M. y vien universal de la republica, en observancia de sus Privilegios y ordenanzas, buenos usos y costumbres dispusieron y acordaron lo siguiente:*

*Respecto que la Ciudad y Consulado de ella, no tienen en la plaza publica, para las fiestas publicas de los toros donde sean celebrado y celebran paraje ni sitio decente alguno como se save y es notorio, y ser como es una casa vaja [236] de fabrica antigua que ha en la misma Plaza perteneciente al mayorazgo que posee D(o)ña Agustina de Santiago viuda de Don Alonso de Idiaquez vecina de esta ciudad, y de la villa de Azcoitia muy apropósito para hazer en el sitio de ella nueva fabrica y dos salones, que el primero sirva para la ciudad y el segundo para Prior y Consules su sindico, y escrivano, de manera que aunque el fondo de d(ic)ha casa no es capaz ni vastante para la descencia y autoridad de la Ciu(da)d y de los individuos del Tribunal del Consulado se pueden extender y alargar con las Casas fraguas que la Ciudad tiene propias y contiguas a las espaldas de la del d(ic)ho mayorazgo, y hallarse la Ciudad exausta de medios, asi para la compra de d(ic)ha Casa, como para hazerla nueva fabrica por los muchos que ha contrahido en servicio de S.M. que Dios Gu(ard)e que no alcanzan sus rentas a la satisfacci3n de las pensiones, y obligaciones aiales, se decreto por la Ciudad se proponga en nombre de ella, al Consulado para que en atenci3n a las circunstancias que van expresadas premedite los medios que discurriere mas proporcionados a fin de que tenga efecto el deseo de la Ciudad, y en este asunto se le escriba por la Ciudad al d(ic)ho consulado â ordenacion del d(ic)ho S(e)ñor Jurado mayor Lazcano de que se encargo su m(e)r(ce)d = Con lo cual se acavo este aiuntam(ien)to y en fe de ello firme yo el escrivano = Ante mí, Antonio de Retana =*

AHN-CNC-L32039-E4

El 23 de noviembre de 1714 se vuelve a reunir de nuevo el Consistorio. Ese día se da lectura de una carta de respuesta del Consulado en la que este acoge favorablemente la idea de una Casa Concejil y Consular en la Plaza Vieja, y apodera dos C3nsules, Santiago de Arrivillaga y Juan Ángel de

Echeverria, para tratar del tema. En el acuerdo que establece el Consistorio se pide a los señores Regidor Ygnacio de Atristain y Jurado mayor Pedro Antonio de Lazcano que confieran con los nombrados por el Consulado. Una vez juntados, los mandatarios de ambas instituciones cambiaran de estrategia y pasaran a una idea mucho más ambiciosa: la de colocar la Casa Concejil y Consular en una Plaza creada ex profeso y ex nihilo en el mismo centro de la Ciudad intramuros. Da la impresión de que la propuesta proviene del Consulado, el más necesitado de mostrar magnificencia y el más capacitado para llevarla a buen puerto.

***Acuerdo de... (1714-11-23)***

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... [237] a ... (1714-11-23) estando juntos y congregados los S(eñor)es Dn Joseph Antonio de Leizaur, cavallero del Horden de S(a)nHiago, D(o)n Fernando de Ansorena Garaioa Alcaldes ordinarios, Dn Ygnacio de Atristain D(o)n Alberto de Zuaznavar, y D(o)n Martin de Aguirre Miramon Regidores, Pedro Antonio de Lazcano y Nicolas de Eurazquin Jurados mayores, parte mayor del Consejo Justicia y Regim(ien)to de los cavalleros hijos dalgo de esta Ciu(da)d por testimonio de mi Antonio de Retana escriv(ano) de S.M. publico del numero Cavildo y Aiuntam(ien)to deella, a son de campana tañida segun costumbre para conferir y tratar cosas tocantes al servicio de Dios... dispusieron y acordaron lo siguiente =*

*En este aiuntam(ien)to se rezevio una carta de la Casa de la Contratacion y Consulado de la Ciu(da)d en respuesta de la escrita por la Ciudad el dia ... (1714-11-19) cuiio tenor es como se sigue \_\_\_\_\_*

*(en el margen) Carta del Consulado escrita a la Ciu(da)d. Que los señores reg(ido)r Atristain y jurado ma(io)r Lazcano confieran con los nombrados del consulado*

*Muy N(obl)e y muy Leal Ciu(da)d. enterado de la carta de V.S. de diez y nueve del corriente en que sirve expresarme el animo y resolucion con que se halla de hazer la compra dela casa vaja perteneciente al mayorazgo que posee D(oña) Agustina de S(a)nThiago con el fin [238] de que con ella y con una ô dos casas fraguas de las que tiene V.S. a las espaldas de la referida se fabrique una Casa capaz decente para que en el primer quarto pueda V.S. estar en las fiestas de toros, y en el segundo los que componen mi tribunal, con todo lo demas que en este assumpto enuncia V.S. a cuiio fin deseando concurrir ha su logro he combocado una junta de mis comerciantes, y en ella unánimes y conformes, después de haver estimado la justa confianza que tiene V.S. demi atención sea secreto por aora el suplicar à V.S. como lo ejecuto el que se sirva de nombrar dos caballeros de su mayor satisfacion, para que à una con Don Santiago de Arrivillaga y D(o)n Juan Angel de Echeverria, aquienes por mi parte sean nombrado en este Congreso discurren y premediten en el particular que contiene la carta de V.S. y que formando planta asi del coste de la compra de la casa vaja como de la nueva fabrica se de cuenta à V.S. y a mi para pasar a la ultima determinazion en la*

*que devo asegurar à V.S. que todo quanto cupiere en mi arvitrio, y posivilidad se ejecutara al mayor veneficio y lucimiento de V.S. por que demas de ser notorio se tiene muy presente la poca descencia con que se suelen estar ambas comunidades en las fiestas publicas y que deseo concurrir con los mayores ven(efici)os a todo lo demas que sea del mayor agrado y satisfacion de V.S. acuia obediencia quedo con rendimiento. Dios guarde à V.S. en toda felicidad ... [239] (1714-11-22) = D(o)n Juan Antonio de Jaureguiondo = Antonio de Amitesarove = D(o)n Joseph Miguel de Vildosola = por la universidad y casa de la Contratacion y Consulado de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sevastian Fran(cis)co de Carrion =*

*Acuerdo en su razon*

*Con cuia vista acordo la Ciudad que los señores regidor Atristain y jurado mayor Lazcano confieran con los nombrados de la d(ic)ha casa sobre la forma y disposición que en esta parte incumbiere al escrito autoridad y respeto que corresponde a la Ciudad y a la Casa del d(ic)ho Consulado y de lo que tubieren de mejor acierto participen a la Ciudad de que se encargaron sus m(e)r(ce)d(e)s =*

*Con lo cual se acavo este aiuntam(ien)to y en fe deella firme yo el escrivano =  
Ante mí, Antonio de Retana \_\_\_\_\_*

*AHN-CNC-L32039-E4*

La nueva solución se presentará en el “descargo” que harán Atristain y Lazcano en la siguiente convocatoria municipal del 30 de noviembre. El decreto que se redactará ese día concederá la bondad de la propuesta, a pesar de su coste, considerando lo positivo que supondría “oviar los incombinientes y embarazos experimentados en la plaza pública donde se halla el cuerpo de guardia principal”, y que “sería mejor formar una plaza nueva en los suelos vacíos de las calles de Ynigo y Amasorrain”.

***Aiuntamiento de ... (1714-11-30)***

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... [240] a ... (1714-11-30) estando juntos y congregados... (los mismos nombres y formulas que en el acuerdo anterior)..... dispusieron y acordaron lo siguiente =*

*(en el margen) Acuerdo*

*Descargo de Atristain y Lazcano de haver conferido con los nombrados del consulado sobre la forma(cion) dela Plaza y que se haga una planta y presupuesto de su coste.*

*Los señores regidor Atristain y jurado mayor Lazcano dando el descargo del dia ... (1714-11-23) pusieron en noticia de la Ciu(da)d que para oviar los incombinientes y embarazos experimentados en la plaza publica donde se halla el cuerpo de guardia principal por razon de los militares havian conferido con los nombrados del Consulado à experimentar las mismas extorsiones, y seria mejor formar una plaza nueva en los suelos vacios de las calles de Ynigo y Amasorrain adonde según dictamen de peritos y disposición para todo de forma que se pueda hazer con capacidad y autoridad casa para la Ciudad y*

*d(ic)ho Consulado independiente de la intervención de d(ic)ho cuerpo de guardia muralla y militares aunque con algun coste; con cuio descargo, y representación acordo la Ciudad que d(ic)ho señor regidor Atristain y jurado mayor Lazcano informandose de personas inteligentes para evitar los disturbios y embarazos que se dejan d(ic)hos, hagan [241] formar una planta de la Plaza nueva para erexirla en las referidas calles y sus suelos vacios y de lo que en esta parte puede importar el coste de d(ic)hos suelos y compras de casas de que se encargaran sus m(e)r(c)e(d)e(s) =*

*Con lo cual se acavo este aiuntam(ien)to y en fe deella firme yo el escrivano =  
Ante mí, Antonio de Retana \_\_\_\_\_*

AHN-CNC-L32039-E4

El proceso se va acelerando y en el “aiuntamiento” del 13 de diciembre de 1714 Atristain y Lazcano dieron su “descargo” aportando “la planta para la Plaza Nueva y (el) calculo de las casas y suelos que ha de ocupar con el coste y exsamen deellos como el sitio que ha de ocupar la Casa Concejil” y todo ello gracias a “personas inteligentes y peritos”. La planta sería un esbozo, a modo de estudio previo y el cálculo un tanteo, pero se nombraban todas las casas y solares vacíos afectados por la operación. Parece que se han efectuado dos tanteos paralelos con dos resultados casi idénticos de 159.165,25 y de 159.164,5 reales de plata. Las casas concernidas pertenecían a las calles Ynigo o Iñigo, Amasorrain y Aizcorra, otro nombre de la calle San Jerónimo. El área prevista que ocuparía la plaza era de 83 codos de largo por 63 de largo, algo menor de la que se haría posteriormente. El acuerdo final se completaría con el alegato de un abogado, el licenciado Juan de Larreta, quien adjuntará las razones por las cuales la formación de una nueva plaza en un lugar céntrico, con un nuevo edificio concejil y consular, se hacía necesaria y casi obligatoria. Una de las razones, no desdeñable, presentada era que el acceso a la Ciudad y la salida de ésta se impedían durante la celebración de las fiestas, por estar la puerta de tierra abierta a la Plaza Vieja. A ello se sumaban las interferencias y conflictos con el estamento militar y lo exigua y poco decorosa que resultaba ser la dicha Plaza Vieja. Por último, en el acuerdo se convoca a una asamblea de vecinos especiales el 24 de diciembre de 1714, asamblea mencionada en el decreto del 14 de setiembre de 1715.

#### ***Aiuntamiento del ... (1714-12-13)***

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1714-12-13) estando juntos y congregados... (los mismos nombres y formulas que en los acuerdos anteriores)..... dispusieron y acordaron lo siguiente =*

*(en el margen) Descargo de Atristain y Lazcano sobre lo acordado en 30 de nov(iembr)e entrega de la planta de la plaza y el calculo del coste y que se junten vez(ino)s especiales el dia 24 del mismo mes*

*Los señores regidor Don Ygnacio de Atristain [242] y jurado mayor Lazcano dieron su descargo sobre lo acordado el dia treinta de noviembre de que por medio de personas inteligentes y peritos an formado la planta para la Plaza Nueva y calculo de las casas y suelos que ha de ocupar con el coste y exsamen deellos como el sitio que ha de ocupar la Casa Concejil que en todo viene à importar ciento cincuenta y nueve mil ciento y sesenta y quatro (159.164,5) reales y medio de plata, como consta de d(ic)ha planta que exsiven; y asivien el acuerdo que en su razon ha formado el d(ic)ho Jurado mayor Lazcano, con comunicaz(i)on del Liz(encia)do Don Juan de Larreta que es del tenor sig(uien)te =*

*(en el margen) Acuerdo dispuesto con abogado*

*Por quanto esta Ciu(da)d se halla sin plaza descente para sus funciones publicas, pues la que ha tenido se reduce à una calle, en que sobre la indecencia en la asistencia de la Ciu(da)d en cuerpo deella a fiestas publicas que suele Celebrar, poniendo para el efecto un armazon de postizo con palos y tablas se sigue el incombiente grave de que por hallarse d(ic)ho sitio a la entrada de la Puerta del Presidio es preciso zerrarla durante las fiestas siguiendose el gran perjuicio de detener a las Puertas a los que vien en embarazando la salida; y atento a que entre la calle de Amasorrayn y la de Ynigo, y en el centro de la Poblacion ay sitio acomodado para hazer la Plaza y aunque ay varias casas algunas estan amenazando ruina y otras son de poco valor y con ejecutar d(ic)ha Plaza se seguira el quitar d(ic)has casas, y deformidad que deellas resulta [243] y adornar la Ciudad con fabricas y casas que la ermosen, y ademas haviendo ofrecido el comercio y casas del Consulado fabricar a su costa unas casas en que en su primer balcon pueda asistir la Ciu(da)d y en el segundo la d(ic)ha Casa y su tribunal, tendra combeniencia la Ciudad del hazer y tener su Alhondiga capaz en d(ic)has casas, por ser la que oy tiene de mala calidad la qual y sobrados que se podran hazer podran arrendar vien, y por quanto siendo para causa publica de edificar plaza, tiene la Ciu(da)d d(e)r(ech)o de valerse de los suelos y edificios, pagando su justo precio; y haviendo echo reconocer à peritos estos han dado el coste de ciento cincuenta y nueve mil ciento y sesenta y quatro (159.164,5) reales y medio de plata haciendo la plaza de ochenta y tres (83) codos de largo y sesenta y tres (63) de ancho, y por considerarse sera combeniente el tener plaza la Ciu(da)d y que se haga en el sitio referido; para conferir y resolver en su razon mandaron sus m(e)r(ce)d(es) hazer combocatoria de vecinos especiales en la forma ordinaria para el dia lunes veinte y quatro del corriente (1714-12-24) y que los d(ic)hos s(eñor)es jurados mayores formen bozetos y los avisen de que se encargaron sus m(e)r(ce)d(es), y que d(ic)ho calculo y planta se ponga ateniende de este registro =*

*Con lo cual se acavo este aiuntam(ien)to y en fe deella firme yo el escrivano =  
Ante mí, Antonio de Retana \_\_\_\_\_*

*[244] Calculo y memoria de las casas y suelos vacios que ay donde la Ciu(da)d intenta hazer plaza nueva y exsamen de lo que cada una vale echo por nos*

*Antonio de Gonzalorena y Martin de Miquelarena, Antonio de Alvisu y Domingo de Eceiza que según n(uest)ro saver y entender justas n(uest)ras conciencias es lo siguiente\_\_\_\_\_*

*Tanteo y examen de las cassas (en) R(eales) de platta*

***Calle de Ynigo***

- *La casa de Lozano, cuia bodega es de Dn Joseph de Aguirre tiene su sitio 159 codos de tierra en cuadro. Decimos y declaramos de un acuerdo y conformidad que la casa con sus suelos cielos y aires, carpinteria, canteria y albañileria vale...(5.559) Reales y medio de plata ..... 5.559,5*
- *La casa de Hipolito con su bodega tres avitaciones y desban<sup>9</sup>. Decimos y declaramos ...  
(mismo texto que en la casa anterior)...que la casa ...vale ..... 5.515*
- *La casa de Burgos con su bodega, tres avitaciones y desban...(ibidem)...vale 8.704  
Se denota que en la bodega de esta casa ay tinajas<sup>10</sup> y no se le ha dado ningun valor y en caso de que tubieren entre tinaja y tinaja algunas divisiones echas de pared, tambien se habra de dar su precio, que por ahora como no se save si ay pared o, no por eso no se le a dado\_\_\_\_\_*
- *Suelo vacio de Burgos que tiene 240 codos de tierra que a ...(16) R(eale)s el codo importa...(4.000) Reales de plata mas de unas pocas de paredes que le toca de una vecindad...(180) Reales [245] Importa ... (4.180) Reales de plata de los cuales se revajan ... (117) Reales por lo que nos parece que costara el limpiar la boscodidad que esta echada en el d(ic)ho suelo, y queda en limpio 4.063*
- *La Casa de Dn Juan de Lizarraga con su bodega y dos avitaciones y desban...(ibidem)...vale ..... 8.055*
- *Suelo vacio de Jaureguiondo, su sitio de tierra es...(95) codos que con un poco de canteria que les toca vale...(1.619) R.s de p.ta que nos parece costara el limpiar y queda en un ..... 1.580*
- *Suelo vacio de Orendayn, es su sitio de tierra ... (200) codos que comfina poca de argamasa que le toca vale 3370 R.s de plata, a los cuales le rematamos 93 R.s de p.ta ..... 3.327*
- *Otra casa cuia bodega y la bastarda son de Ariste, el coarto del medio de Juan Antt(oni)o Romeri, y el ultimo quarto y desban de Garayoa. ...(ibidem).....vale ..... 5.795,5*

---

9. A pesar de ser zona degradada, las casas eran altas, de planta baja más 3 plantas y desván, la bodega siendo la planta baja y las avitaciones y quartos, plantas enteras.

10. Como las descubiertas 300 años después en la zona de la Bretxa.

- *La casa de D(o)n Joseph de Aztor ò, de D(o)n Joseph de [246] Aguirre con su bodega, bastarda, tres quartos y dos desbanes que su sitio es (161) codos de tierra, ... (ibidem)..... vale ..... 8.151,5*
- *La casa de Don Bern(ar)do de Elizalde que su sitio es (156) codos ... (ibidem)... vale ..... 8.631,5*
- *La casa de Pedro de Ybarrolaburu con su bodega tres avitaciones y desban; y orrio<sup>11</sup>, que su sitio es de ... (126) codos de tierra ... (ibidem)..... vale .. 7.831*

### ***Calle de Amasorrain***

- *La casa de las monjas del Antiguo con tres avitaciones bodega y su sitio es ... (231) codos de tierra ..... (ibidem)..... vale ..... 269*
- *La casa de Burgos con su bodega, desban y trs avitaciones que su sitio es 190 codos de tierra... (ibidem)... vale ..... 6.907*  
*Se nota que tambien tiene tinajas y se dejan como las otras sin abaluar \_\_\_\_\_ [247]*
- *Suelo vacio de Burgos que tiene ... (180) codos de tierra que con una poca de pared mamposteria que le pertenece de una vecindad vale ... (2.812) R(eale)s de plata y se rematan ... (39) Reales por el coste que a de tener en limpieza y quedan en liquido ..... 2.773*
- *Otro suelo que sigue que es de Miramon tiene 152 codos de tierra que à quinze R(eale)s el codo vale ... (2.280) R(eale)s y vajando ... (39) por el coste de limpiar quedan ..... 2.241*
- *Otro suelo vacio de Bernarda de Zubicoeta que tiene 92 codos que al mismo precio vale un... (1.380) Reales y vajados diez Reales por el coste de limpiar quedan ..... 1.370*
- *La casa de Alconchorroz con su bodega y quartos es de 250 codos y quarto su sitio ..... (ibidem) ..... vale ..... 8.139,75*
- *La casa de la viuda de Juan de Aristi que su sitio es de 131 codos y quarto de tierra ..... (ibidem) ..... vale ..... 7.904,75*
- *Suelo vacio de la administrac(i)on de Don Mig(ue)l de Obanos que su sitio es de 121 codos que vale ... (2.115) R.s y vajados ... (31) R.s y medio para quitar la boscocida ..... 2.083*

---

11. Podría ser un horreo.

[248] *Calle de Aizcorra*<sup>12</sup>

- *La casa de Don Pedro de Aguirre cuio sitio es 280 codos de tierra ... (ibidem)... vale ..... 16.010*
- *La casa de Don Juan Fran(cis)co de Llatazo cuio sitio es 209 codos y quarto de tierra ..... (ibidem)... vale ..... 607*
- *La casa de Theresa de Abadia, cuio sitio es 162 codos y medio de tierra ... vale ..... 9.020*
- *Suelo vacio en frente dello de Valorio cuio sitio tiene 210 codos declaramos vale... (3.360) R(eale)s y vajados ... (157) para limpiar el sitio quedan en . 3.203*

**159.165,25 Reales de plata Ymporta toda la plaza y el sitio de la Casa Concejil**

[249] *La Plaza empezando desde la casa de Dn Juan Angel de Echeverria asta la casa de Pedro de Ybarrolaburu y esta comprehenso<sup>13</sup> para la plaza y la de Dn Juan Angel no, tiene de largo ochenta y tres codos y de ancho sesenta y uno ô sesenta y dos codos que según el tanteo y abaluacion que hemos hecho importa .....(121.324) R(eale)s de plata, y las tres casas de Don Pedro de Aguirre, la de Llatazo y Theresa de Abalia y el suelo vacio de frente de Valorio para la Casa Concejil tendra de Ancho por la frente quarenta y dos codos, y fondo treinta y nueve, y en la espalda de ancho diez y nueve codos; Valen según este exsamen ... (37.840) R(eale)s de plata que juntas la partida de la plaza y del sitio de la casa concejil importan ... (159.164) R(eale)s de plata y medio ..... 159.164,5*

*AHN-CNC-L32039-E4*

La asamblea del 24 de diciembre serviría para oficializar y refrendar por todos los vecinos especiales la decisión de crear Plaza Nueva y edificio concejil nuevo, entre las calles Iñigo y Amasorrain. Para materializar tal decisión se sumarían a Ygnacio de Atristain y Pedro Antonio de Lazcano, dos nuevos ediles Juan Beltrán de Yrizar y Antonio de Amitesarove.

**Decreto del ... (1714-12-24)**

*Con vez(in)os especiales en aiuntam(ien)to havierto.*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1714-12-24) estando juntos y congregados... (los mismos nombres y fórmulas que en los acuerdos anteriores)..... [250]... en concurso de los señores fran(cis)co de Larriaherrera sindico pr(ocurad)or Gen(era)l D(o)n Martin de Elgorriaga, Joseph de Alberro, Raphael de Ezdavide, D(o)n Joseph de Aguirre, D(o)n Felipe de Aguirre, Don Santiago de Arrivillaga, Dn Juachin de Larreandi, Don Bernardo de Arozena D(o)n Juan Beltran de Yrizar,*

12. La calle de San Jerónimo.

13. Incluida, comprise en francés.

*Pedro de Bengoechea, D(ón) Joseph de Yriarte, Pedro de Arvaiza, Miguel de Goicoechea, Manuel de Aznariz, D(ón) Joseph de Arostegui, Jacinto de Echeverria, Thomas de Aguirre, Joseph de Bulacia, Ygnacio de Aldacoa, Ygnacio de Oteiza, Antonio de Amitesarove, Juan de Ocharcoaga, Juan de Alcaiaga Fran(cis)co de Echanique, D(ón) Antonio Juachin de Urtarte, Antonio de Alqueralete, Pedro de Erdocia, D(ón) Juan Fran(cis)co de Orendain, Pedro de Paternina, Joseph de Zigaran, Antonio de Larrendia, Juan Baup(tis)ta de Mancicidor, Fran(cis)co de Echeverria, D(ón) Domingo de Yun ybarvia [251] Martin de Goicoa, D(ón) Juan Fran(cis)co de LLatazo, estevan Lopez, Pedro de Zaronena, Don Joseph de Mendizabal, Don Pedro Ygn(acio) de Atorrasagasti, Pedro Blasco, Domingo de Echeandia, Joseph de Yrreta, Miguel de Gainza Juan de Mendinueta, Joseph de Otamendi, Agustín de Leiza, Juan de Echeverri, Pedro de Eraunzetta, Juan de Ypenza, D(ón) Joseph de Lazcano, Balthasar de Larreategui, Fran(cis)co de Zubillaga, Joseph de Yturbide, Juan de Urrizti, D(ón) Ju(a)n Angel de Echeverria, Andres del Zerro, y Don Diego de Atocha =*

*Y asi estando juntos y congregados supusieron y acordaron lo siguiente \_\_\_\_\_*

*(en el margen) Acuerdo nombrando sujetos para la formaz(i)on de la Plaza Nueva p(ar)a que en uno con los del Consulado discurren los fondos p(ar)a ella*

*Enterado sus m(er)ce(d)es de la proposición echa por la Ciu(da)d el dia trece del corriente, y del tanteo echo para la Plaza Nueva por medios de peritos por las razones y motivos que expresa la Ciudad, y para que sobre su tenor se puedan premeditar los medios y fondos necesarios para la d(ic)ha fabrica de Plaza, se nombraran de conform(ida)d a los s(eñor)es Don Ygnacio de Atristain, Pedro Antonio de Lazcano, Dn Ju(a)n Beltran de Yrizar y Antonio de Amitesarove, para que en uno con los señores Capitulares que subcedieren, y de los que nombrare la Casa del Consulado enterado de todo lo que en esta parte hallaren por mas combeniente se participe à vecinos especiales para su cumplimiento y que el contexto de este Decreto se de a entender al d(ic)ho Consulado por los s(eñor)es nombrados = [252]*

*Con lo cual se acavo este aiuntam(ien)to y en fe deella firme yo el escrivano = Ante mí, Antonio de Retana \_\_\_\_\_*

*AHN-CNC-L32039-E4*

El Consulado también seguía el proceso de creación de Nueva Plaza con atención y como primer interesado. En el siguiente decreto, fechado el 21 de agosto de 1715, se hace mención del nuevo equipo de capitulares del Consulado que participarán en dicho proceso, a saber, Joseph de Aroztegui, Santiago de Arrivillaga, Fernando de Ansorena Garaioa y Joseph Miguel de Vildosola. Se convocaba a estos para el día siguiente, con la finalidad de juntarse con los nombrados del consistorio, en la sala del propio Ayuntamiento.

**Decreto del ... (1715-08-21)**

(en el margen) *con la Ciu(da)d y nombrados del consulado sobre la disposición de la Plaza*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1715-08-21) estando juntos y congregados Los señores D(o)n Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo y D(o)n Joseph de Lazcano Alcaldes ordinarios, Don Juan Angel de Echeverria, Antonio de Amitesarove y D(o)n Juan Francisco de Llatazo rex(idor)es Miguel de Gaztelu y simon de Zelarain jurados maiores parte maior de la Justicia y regimiento de esta d(ic)ha Ciudad por testimonio de mi Miguel de Eguzquiza escriv(an)o de S.M. del numero Cavildo y aiuntam(ien)to deella a son de campana tañida... (los nombres han cambiado pero las formulas siguen como en los decretos o acuerdos anteriores)... dispusieron y acordaron lo sig(uien)te =*

(en el margen) *Que los nombrados concurran con la Ciu(da)d a conferir y discurrir en este assumpto.*

*En conformidad del acuerdo dispuesto por la Ciu(da)d y vecinos especiales el dia ... (1714-12-24), en orden à discurrir sobre los fondos y disposición para hacerse la Plaza que se expresa en d(ic)ho decreto, acuerdo la Ciu(da)d sean combocados a esta sala mañana a las ocho oras Don Ygnacio de Atristain, Pedro Antt(oni)o de Lazcano y Juan Beltran de Yrizar, que en uno con el S(eño)r Regidor Antonio de Amitesarove [253] fueron nombrados de parte de la Ciu(da)d y vecinos especiales de d(ic)ho dia, y asi mismo Don Joseph de Aroztegui, santiago de Arrivillaga, Don Fernando de Ansorena Garaioa y D(o)n Joseph Mig(ue)l de Vildosola que para el mismo efecto en conformidad del citado Decreto fueron nombrados por la Casa de Contratación y Consulado, afin de que unos y otros nombrados en concurso de la Ciudad puedan comferir y resolver lo combiniente a la ejecución de la d(ic)ha Plaza; y para d(ic)ha concurrencia se avisen por los señores jurados mayores del que sus m(e)r(ce) d(e)s se encargaron = Ante mí, Miguel de Eguzquiza\_\_\_\_\_*

AHN-CNC-L32039-E4

El referido día de 22 de agosto reunidos Consulado y Ayuntamiento se decide, “en vista de la planta de la Plaza y de la memoria del coste de las casas”, inspeccionar de nuevo el sitio de visu y hacer un tanteo del valor de la renta de las dichas casas. Se supone que la financiación de toda la operación centraría las discusiones de la reunión.

**Decreto del ... (1715-08-22)**

*Con los mismos nombrados.*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1715-08-22) ... (los nombres y las formulas siguen como en el decreto anterior)..... [254] ...en uno con Don Ygnacio de Atristain, Dn Joseph de Aroztegui, Juan Beltran de Yrizar, Dn Joseph Miguel de Vildasola, Don fernando de Ansorena Garaioa, santiago de Arrivillaga, y Pedro Antonio de Lazcano nombrados por la ciudad en Junta de especiales el dia ... (1714-12-24), por la Casa de Contratacion y Consulado*

*deella para discurrir la forma disposición y fondos para la ejecución de la Plaza... dispusieron y acordaron lo sig(uien)te =*

*(en el margen) Que Llatazo, Celarain y Lazcano ejecuten la diligen(cia) que este decreto contiene en orden a reconocer el sitio de plaza casas y demas*

*Y asi estando juntos y congregados la Ciudad y d(ic)hos s(eñor)es nombrados después de conferido largamente sobre la disposición de d(ic)ha Plaza; se acordo de conformidad que los señores regidor D(o)n Juan Fran(cis)co de LLatazo y jurado mayor Simon de Zelarayn con Pedro antonio de Lazcano en vista de la planta de la Plaza y de la memoria del coste de las casas que esta al fin del registro de d(ic)ho año, reconozcan el sitio y casas de aquel paraje y las que an de quedar alrededor y an de circunbalar la Plaza y hagan un tanteo y presupuesto de su valor de la renta que dan y del sitio que ocupan, y cuias son con todo lo demas que les pareciere combiniente, para que en vista de todo se pueda premeditar, y resolver todo lo nezario al fin [255] expresado de que se encargaron y d(ic)hos señores nombrados salieron de esta sala = Ante mí, Miguel de Eguzquiza \_\_\_\_\_*

*AHN-CNC-L32039-E4*

Una semana más tarde, el 30 de agosto de 1715, se celebra una nueva junta, en la misma sala, donde se aporta el resultado de los tanteos efectuados por los alarifes de la Ciudad, Domingo de Eceiza y Martín de Miquelarena que calculan en 13.500 escudos el coste de los suelos con sus casas a expropiar y en 50.000 escudos el coste de la edificación de “*fabrica nueva*”. Al mismo tiempo se manda escribir una carta al Consulado, reincidiendo en la necesidad de la Plaza y en donde se comunica los últimos resultados de los tanteos realizados.

***Decreto del ... (1715-08-30)***

*Con los mismos nombrados.*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1715-08-30) estando juntos y congregados Los señores Dn Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo y Dn Joseph de Lazcano Alcaldes ordinarios, D(o)n Bernardo de Arozena y Falcorena, D(o)n Juan Angel de Echeverria, Antonio de Amitesarove, y D(o)n Juan fran(cis)co de Llatazo regidores... (los demas nombres y las formulas siguen como en el decreto anterior)... dispusieron y acordaron lo sig(uien)te = [256]*

*(en el margen) Descargo de los d(ic)hos Llatazo, Celarain y Lazcano que a la cassa del Consulado se escriba la carta que este decreto contiene y entregue Arrivillaga a los del consulado.*

*Los señores jurado mayor Simon de Zelarain y Pedro Antonio de Lazcano dando el descargo de lo que se encargo en Regim(ien)to de ... (1715-08-22) en orden al tanteo y estimacion de las casas y suelos que ande ocupar la Casa Concejil y las casas que han de circunbalar la Plaza...; exsivieron a la Ciudad*

*y señores nombrados la estimación y tanteo que sea echo del valor y casas que se hallan en la situación que ande ocupar d(ic)ha Plaza y casas y el calculo del coste que el nuevo reedificio puede tener por Domingo de Eceiza, Martin de Miquelarena, alarifes de la Ciudad que según parece pueden importar los suelos y casas que ande ocupar d(ic)ha Plaza, Casa Concejil y casas que lean de Circunbalar ... (13.500) escudos à poca diferencia, y el edificio y fabrica nueva puede costearse con la cantidad de ... (50.000) escudos poco mas ò menos, en cuiu vista y después de haver conferido largamente sobre su expresión, se acordo de Conformidad se escriba a la Casa de la Contratacion y Consulado de esta Ciu(da)d la carta de la expresión siguiente = \_\_\_\_*

(en el margen) *La carta escrita por la Ciu(da)d al Consulado:*

*Siendo notorios los justos motivos que me han precissado à discurrir en hacer una Plaza nueva en la calle de Ynigo por estar en parage mui apropósito y en el centro de la Ciudad respecto de los graves inconvenientes que se han experimentado en varias ocaciones de hacerse las funciones publicas [257] en la que hasta aquí se ha tenido por estar contigua de la muralla y cuerpo de Guardia principal de este Presidio de calidad que sin recurrir à varios lances y embarazos que se tubieron en lo passado con la gente militar subcedio modernamente ahora dos años el que à todos es notorio asta haver salido la Guardia de el principal formada à punto de batalla y baioneta calada contra los vecinos que ano haversse ataxado por la Celossa y prudentte Vigilancia de los Señores Alcaldes y demas del Gobierno con diferentes eclesiasticos y otras Personas de la primera representación y autoridad que contubieron y retiraron a los vecinos y especialmente a la Gente Marinera que es tan crecida y belicossa hubieran subcedido sin duda alguna, muchas muertes y desgracias y que últimamente este presente año en la Corrida de Bueies que se ha hecho en dos tardes por las festividades de n(uest)ra señora y san Roque se ha impedido a la gente del Pueblo el que se arrimen a los parapetos de la muralla para gozar de la fiesta; Y no se ha permitido que arrimado a la muralla por la partte de la Plaza se pongan resguardos donde la Gente con seguridad se pudiese acomodar y que demas de todos estos motivos que justamente hacen temer algun grave embarazo queriéndose remediar el que algunas recatonas que venden fruta y otros generos comestibles en parage arrimado a las Puertas de d(ic)ho Cuerpo de Guardia por embarazos y desordenes que se han reconocido y reducirla à otros Parages mas combinientes para [258] el mejor gobierno publico lo han embarazado los militares por decir que el parage donde estan es de su privativa jurisdicción resultando de esto el no poder atender al mexor gobierno publico que se dessea demas que tambien es notorio la indecencia con que en estas funciones por falta de Cassa propia asiste la Ciudad y tambien V.S. y que según los embarazos expresados no se tiene la livertad ni seguridad necesaria para executarssse fiestas publicas ni otras particulares en la Plaza Viexa por el riesgo de que al mismo tiempo no solo se quieran montar las guardias sino sacar al mismo parage a la gente militar à esquadronar y hacer ejercicio, di cuenta à V.S. de este animo solicitando que por ceder en beneficio de la Causa publica se sirva V.S. de concurrir a este fin*

*sobre que habiéndose juntado en Junta de Comercio se nombraron algunos de sus individuos para que con las que tambien estavan nombrados de mi parte se hiciese un tanteo y regulaci3n de el coste y se discurriese en arvitrios para su execucion y en efecto habiendo concurrido conmigo unos y otros nombrados y premeditado este asunto con el maior sosiego y desseo de que se executte cosa tan importantte se ha pasado 3 hacer la regulaci3n y calculo que passo 3 manos de V.S. 3 quien suplico que en vista de el se sirva de atender con la galanteria que me prometo de su celosa aplicaz(i)on al bien y quietud comun 3 concurrir 3 empeño tan crecido pues de la resolucion de V.S. depende unicamente la execucion de obra tan importantte y todo lo que [259] en este asunto mereciere 3 V.S. sera de la maior estimaci3n y a que quedare con especial reconocimiento para solicitar quantto sea de su satisfacci3n;*

*Y asi escrita d(ic)ha carta se entregue por el seño r jurado mayor Miguel de Gaztelu al seño r Don Santiago de Arrivillaga para que pase a manos de los seño res Prior y consules de d(ic)ha Casa del Consulado de que sus m(e)r(ce) d(e)s se encargaron con lo qual salieron de esta sala d(ic)hos S(eño r)es nombrados = Ante mí, Miguel de Eguzquiza\_\_\_\_\_*

*AHN-CNC-L32039-E4*

El Consulado, de todas maneras, sigue muy interesado por el proyecto de Nueva Plaza en el centro de la ciudad con su nuevo edificio concejil y consular, para afianzar su imagen y su poder y de paso resolver la polémica interna creada por el Prior Jaureguiendo. No sería extraño que fuera el mismo Consulado el que impusiese la idea de dicho proyecto. Sin embargo, parece que quedaba algún escollo o duda en el interior de la institución, y nada mejor que un aval teológico para levantar las últimas desconfianzas y temores sobre la bondad de la operación. En el acuerdo del Consulado del 31 de agosto de 1715, en donde se leerá la carta mandada por el Ayuntamiento el día anterior, se transcribirá una resolución refrendada en ese sentido.

**[390] Acuerdo del Consulado del ... (1715-08-31)**

*En la sala de la Universidad y Cassa de la Contrataci3n y consulado de los hombres de negocios y comerciantes de esta M.N. Y. M.L. Ciudad de San Sevastian 3 treinta y uno de Agosto del año de mil setecientos y quinze se juntaron los seño res D(o)n Juan de Olazabal Cavallero de la orden de Alcantara, D(o)n Nicolas Manier, y D(o)n Juan Antonio Claessens Prior y Consules del d(ic)ho Consulado de este pressente año, D(o)n Anttonio de Amitesarove, D(o)n Joseph de Vildosola D(o)n Antonio de Aialde, Fran(cis)co de Echeverria, Josseph Manuel de Asnarez, D(o)n Josseph de Aroztegui, Juan de Ypenza, Juan Claessens, D(o)n Josseph de Mendizabal, D(o)n Fernando de Garaioa, D(o)n Manuel de Aldaco, D(o)n Domingo de Yun, D(o)n Miguel de Gastelu, D(o)n Juan Beltran de Yrizar, Pedro de Ansorena, Fran(cis)co de Larrivaherrera, D(o)n Ygnacio de Atristain, Juan de Ocharcoaga, Santiago de Arrivillaga, Fran(cis)co Lopez de Miranda, D(o)n Thomas de Nardiz, Domingo de Garai,*

*J(osse)ph de Lopeola, Martin de Arrieta, Simon de Celarain, Phelipe de Brambusegen, Nicolas de Erausquin, D(on) Martin de Sansinenea, Josseph de Alberro y [391] D(on) Pedro de Paternina todos vecinos de esta d(ic)hâ Ciudad y Comerciantes en ella â tratar conferir y resolver las cosas cumplideras al servicio de ambas Magestades y conservaci3n del d(ic)ho Consulado en observancia y cumplimiento de las ordenanzas confirmadas, Provisions Cedulas Reales y usso y costumbre que tiene y estando assi juntos y congregados por testimonio de mi el pressente escrivano publico dispusieron y acordaron lo siguiente=*

*Leiosse una carta escrita por esta M.N. Y. M.L. Ciudad de San Sebastian a este consulado su f(ec)ha â treinta del Corriente mes, cuio thenor es como se sigue= (Se repite la carta escrita por la ciudad incluida en el decreto de esta del 1715-8-30 y que empieza por: "Siendo notorios los justos motivos...")*

*Con cuia vista desseando el Consulado el complacer en todo y por todo alo que repressenta esta nouvilisima Ciudad en d(ic)ha Cartta por las causas [395] y razones en ella expresadas acordo el Consulado que de sus Propios efectos y Rentas se Suministren los medios necesarios para la fabrica de la Cassa Concegil y Consulado y montamiento de sus suelos con advertencia que la mitad de todo el montamiento aia de ser de cuenta de la Ciudad aun que por ahora aia de suplir el Consulado todo el montamiento en atenci3n a los atrasos con que se halla la Ciudad y que en el interin que al Consulado se le pague la d(ic)ha mitad que ha de contribuir por la Ciudad si algo arrendase la d(ic)ha Cassa Concegil sea y se entienda lo que assi arrendare para el Consulado en el interin que se le pague la mitad que ha de suplir por la Ciudad =*

*Y en casso que la d(ic)ha Cassa Concegil no arrendase cosa se aia de pagar la d(ic)ha mitad de otros efectos que la Ciudad sealare = Y para que lo reeferido se ponga en practica todos los se1ores Comerciantes de esta convocatoria dieron facultad amplia a los Se1ores Prior y Consules presentes y Venideros para que puedan solicitar, soliciten y busquen en todas y quales quier partes combenientes todo el [396] dinero necessario â censo, y, â da1o hipotecando los Propios haver y Rentas del Consulado y otorgando quales quier escrituras asta cubrir el montamiento de la d(ic)ha fabrica de todo lo qual se de Cuentta a la Ciudad en respuesta de la d(ic)ha Cartta insinuando departte del Consulado que antes que se de principio a la fabrica de la d(ic)ha Cassa se comunique la plantta de ella al Consulado=*

*A todo lo qual contra dixo el se1or Dn Josseph de Arostegui diciendo que primero y ante todas cosas se comunique esta materia por los se1ores Prior y Consules con el libro de las ordenanzas haciendosele saver el estado presente que tiene el Consulado y las demas circunstancias que concurren con Theologos sobre si se puede tomar esta determinaci3n pues el dictamen y resolucion que diere el tal Theologo ese mismo es el del d(ic)ho Joseph=*

*Dn Domingo de Yun Ybarria lo mesmo Francisco de Echeverria lo mismo Pedro de Aresorena lo mesmo*

*Y sin embargo de las d(ic)has contradicciones se acordó llevar y que se llebe a pura y devida execución lo decretado=*

*Y después que los d(ic)hos señores Comercianttes salieron [397] de esta Sala, los señores Prior y Consules acordaron que el señor Consul Dn Nicolas Manier para maior acierto consulte la expresión del Decretto precedente con Theologo y toda Satisfaccion de que su merced quedo encargado= Ante mí, Francisco de Echanique=*

AHN-CNC-L32039-E4

El Consulado apeló al Reverendo Padre Manuel Vicente de Echeverri, predicador general y lector en el convento de San Telmo, de la orden de los Dominicos para que sentencie si el proyecto era conforme con la ley de Dios. Evidentemente, la resolución fue positiva y así quedó reflejado en un acuerdo del Consulado fechado el 6 de septiembre de 1715, en el cual se redactó una carta respuesta al Ayuntamiento.

***Acuerdo del Consulado del ... (1715-09-06)***

*En la sala de la Universidad y Cassa de la Contratación y consulado de los hombres de negocios y comerciantes de esta M.N. Y. M.L. Ciudad de San Sevastian à seis de Septiembre año de mil setecientos y quince se juntaron los señores D(o)n Juan de Olazabal Cavallero de la orden de Alcantara, D(o)n Nicolas Manier, y D(o)n Juan Antonio Claessens Prior y Consules del d(ic)ho Consulado de este pressente año en uno con Pedro de Beingoechea sindico procurador general de la Cassa a tratar y resolber cosas cumplideras al servicio de Dios n(uest)ro Señor y de su Magestad y conservación del d(ic)ho Consulado ..... y estando assi juntos y congregados por testimonio de mí el presente escrivano publico dispusieron y acordaron lo siguiente= [398]*

*El señor Consul D(o)n Nicolas Manier dio su descargo en orden a lo que se le encargo ... Diciendo que con el R(everen)do P(adr)e Fr. Manuel Vicente de Echeverri Predicador General y Lector en el combento de San Thelmo de la orden de Santo Domingo ha consultado la expresión del Decretto del citado dia quien ha dado el parecer del tenor siguiente =*

***Parecer del Lector del combento de San Thelmo de la orden de Santo Domingo***

*Aunque la dificultad que en este papel de consultta sea de aquellas cuiá resolucion mas que con filas de autores piden tomarse por el prudente juicio de aquellos que tocan de cerca y aquienes de mas cerca toca lo util y lo dañosso de lo que quiere establecerse y ebitarse con todo por el respectto que se debe alas personas que dudan pondre aquí algunas consideraciones que ami ver des-hacer los escrupulos de los que contradicen a la determinación de la Cassa =*

*\_La primera es que la Ciudad no intenta hacer esta obra por el fin de representar con la magnificencia de los edificios la calidad de los Ylustt(r)es Cuerpos que los ocupan obras que en tiempos de menor miseria quedaran justificados por las obras publicas de todo el mundo no estamos en este casso=*

*\_La segunda consideración es que la tranquilidad publica [399] es el fin mas alto á que pueden aspirar las Leies politicas y a la qual se deben ordenar aun los mismos estragos que en las Guerras se padecen y los caudales y vidas que en ella se consumen=*

*\_La tercera es que la Ciudad en la obra que intentta hacer no tiene otro fin que evitar disturbios que no podrian dexar de ser funestos y que esta obra no es prevención de persona sana en primavera sino escusa necesaria de un mal cuios indicantes son manifiestos en casos que en tiempos passados y en los nuestros han puesto a la Ciudad en inminentes peligros; Y por consiguiente se deve conocer que la Ciudad se halla en la necesidad de poner en execucion esta obra y luego por que hai muchos que estan en la sepultura haviendoles aplicado remedios especificos y eficazes de su naturaleza un instantte después de la ocacion=*

*\_La quarta que hallandose la Ciudad en la necesidad de executar esta obra padece la necesidad de no poder ejecutarla por si misma sin el socorro de la Cassa el qual sollicita=*

*\_Pongamos ahora el casso de que el bien del comercio y de los comerciantes fuesse un bien que estuviese sobre las nubes desde donde pudiesse ver los [400] disturbios y alborotos publicos y las funestas consecuencias que se seguían sin que el bien del Comercio padeciesse en ellas como una cosa totalmente separada del bien publico y quietud publica de la Ciudad y que en este casso la Ciudad pidiesse a la Cassa la aiudase para la execución de esta obra aun en este casso de considerarse el bien del Comercio como independiente del bien publico de la ciudad podria dudarsse si havia motivos que justificasen el aplicarsse la Cassa con sus caudales el remedio de la Ciudad pero no estamos en este casso=*

*Estamos en el casso de estar estos dos B(ie)nes por tantos lazos y conexiones inseparables que si subcediesse el daño que la Ciudad con Christiano empeño quiere esquivar por medio de esta obra con el bien de la Ciudad se havia de arrastrar el bien de la Cassa del Comercio y de los comerciantes como es notorio luego en este casso la Cassa deve mirar el bien de la Ciudad como un bien que inmediatamente se refunde en si misma=*

*Supuestas estas consideraciones que es lo que la Cassa determina hacer en el casso de precaver un mal que no puede dañar a la Ciudad sin que entre el comercio [401] a la parte del daño=*

*\_Lo que el comercio hace por su decreto es prestar y comprar prestar parte de dinero para parte del edificio y quedarse con la possession de la otra parte lo que hace es tener Cassa en que pueda tener sus Juntas y funciones y esto su*

*nombre y la practica de las demas Casas de Europa lo justifican tener Cassa con que escuse los gastos de hacer andamios y deshacerlos en los festejos publicos todo lo qual considerado me parece —salvo meliore— que la Cassa en lo que ofrece a la Ciudad no saviendo de la espera de su bien hace lo que debe y assi lo sientto y firmo en San Thelmo de San Sevastian en ... (1715-09-06) = Fr. Manuel Vicente de Echeverri Predicador General y Lector=*

*Con cuia vista acordo el Consulado que se lleve a pura y devida execucion la expresi3n del d(ic)ho parecer y que aquel se ponga 3 theniente al rexistro y que en conformidad a la expresi3n del dicho parecer se responda a la Ciudad la Cartta del thenor Siguiente=*

*M.N.Y. M.L. Ciudad// En vista de la cartta de V.S. de treintta del [402] pasado que recevi con el aprecio correspondiente a la confianza con que me favorece por la qual se ha servido V.S. en confirmaci3n de las expresiones antecedentes de manifestarme su desseo y resoluci3n de que se execute una nueva Plaza por los motibos que expone V.S. en su cartta solicitando que por sus atrasos que son tan notorios concurra yo por mi parte al alivio de empe3o tan crecido como necesario a la Causa publica y para este efecto me ha comunicado V.S. el presupuesto que con intervenci3n de sus nombrados y los mios se ha formado, passe luego 3 convocar en Junta General a mis Comerciantes en cui3 congreso habi3ndose visto aquel y la cartta de V.S. y premeditadose en el asunto con el desseo de complacer 3 V.S. se ha resuelto de comun acuerdo el que sea de mi propia cuenta y costa la compra de los suelos necesarios y su redificio y nueva fabrica correspondiente a una Cassa que sirva para los Aiuntamientos de V.S. y para los mios costeados y supl3ndose todo su importe y valor de mi propia Cuenta con la calidad que el primer cuerpo y Havitacion sea posesi3n privativa y propia de V.S. y el segundo mio; Y que el coste correspondiente a la porci3n de [403] V.S. aun que por ahora sea su suplimiento de mi cuenta se me aia de satisfacer y reemplazar por V.S. ora sea si las mismas casas dieren alguna renta 3 en la forma que arvitrare su providencia seg3n su disposici3n. Y que assi mismo antes de darse principio 3 esta fabrica se sirva V.S. comunicarme su planta y delineaci3n para que de un acuerdo y conformidad se atienda al acierto y mior execuci3n=*

*Espero que V.S. se de por bien servido... (formulas de cumplidos)... (1715-09-06) = D(o)n Juan de Olazabal = Nicolas Manier = Juan Antonio Claessens = Por la Universidad y Cassa de la Contratacion y consulado de la M.N. Y. M.L. Ciudad de San Sevastian =  
Ante m3, Francisco de Echanique =*

AHN-CNC-L32039-E4

El d3a siguiente, 7 de septiembre de 1715, ya muy cerca de la fecha del decreto del 14 de septiembre, se volvieron a reunir en asamblea los miembros delegados de la Ciudad y del Consulado. En ella se ley3 la carta de respuesta del citado Consulado en su acuerdo del 6 de septiembre, en la que

se avanzaba que este iba a asumir por adelantado los gastos correspondientes a la totalidad del edificio Concejil y Consular, aunque solo fuese usuario de la mitad; obviamente, con la condición de que se efectuase el reintegro de lo avanzado, mediante las rentas que se obtendrían más tarde de las casas que han de “*circunvalar*” la Plaza. En la carta se añadía: “*que así mismo antes de darse principio à esta fabrica se sirva V.S. comunicarme su plantta y delineación para que de un acuerdo y conformidad se atienda al acierto y mejor execución...*” La Ciudad aceptó la oferta que “*haze la Casa de la Contratación y Consulado*” y a continuación acordó “*de conformidad que para tomar la última resolución en orden a la ejecución de la Plaza se haga planta deella por Don Ercules Turreli yngeniero militar, con asistencia de los señores regidor D(o)n Juan francisco de Llatazo y Jurado mayor Simon de Zelarayn y Pedro Antonio de Lazcano*”.

***Decreto del ... (1715-09-07)***

*con los nombrados.*

*En la sala del Cavildo y Aiuntamiento de esta... a ... (1715-08-30) estando juntos y congregados Los señores D(o)n Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo y D(o)n Joseph de Lazcano Alcaldes ordinarios, D(o)n Bernardo de Arozena y Falcorena, D(o)n Juan Angel de Echeverria, Antonio de Amitesarove, y D(o)n Juan fran(cis)co de Llatazo regidores...(los demas nombres y las formulas siguen como en los decretos anteriores)... En uno con los señores [260] Don Ygnacio de Atristain, D(o)n Joseph de Aroztegui, Juan Beltran de Yrizar, Santiago de Arrivillaga Don Fernando de Ansorena Garaioa, D(o)n Joseph Miguel de Vildosola y Pedro Antonio de Lazcano personas diputadas y nombradas por esta Ciu(da)d y sus vecinos, y por la Casa de la Contratación y Consulado deella; para discurrir los medios y fondos combenientes para la expedición y fabrica de la casa Conzejil nueva plaza y casas que leande circunbalar à ella, y asi estando juntos y congregados dispusieron y acordaron lo sig(uien)te =*

*Rezeviouse en este regim(ien)to una carta de la casa de la Contratacion y Consulado de esta Ciu(da)d su f(ec)ha en seis del corriente que su tenor es el siguiente \_\_\_\_\_*

*Carta del consulado a la Ciu(da)d en que expresa la resolucion y oferta que hace por acuerdo de sus comerciantes en junta gen(eral) (Y a continuación se transcribe la carta del consulado incluida en su acuerdo del día anterior, 6 de septiembre de 1715)*

*Que se hagan plantas y se haga calculo del valor de las casas y suelos que a de ocupar la Plaza, cassa concejil y demas casas, y tambien el coste que pueden tener los nuevos reedificios.*

*Con vista de la preinserta carta y azeptando como se azepto la oferta que haze la Casa de la Contratacion y Consulado y suspendiendose por ahora el responder à ella; se acordo de conformidad que para tomar la ultima resolucion en orden a*

*la ejecución de la Plaza se haga planta de ella por Don ercules Turreli yngeniero militar, con asistencia de los señores regidor D(ou)n Juan fran(cis)co de Llatazo y Jurado mayor Simon de Zelarayn y Pedro Antonio de Lazcano, y al mismo tiempo se traiga por presupuesto la regulación del Coste que tendran asi los suelos y casas de que la Ciu(da)d se a de valer para reducirlos à campo de plaza como las casas y coste de sus redificios que ande circunbalar la d(ic)ha Plaza y ande servir de propiedad de la Ciu(da)d y que en ejecutandose esto se comboquen à esta sala los d(ic)hos señores nombrados para comferir y resolver lo combiniente sobre ello de que se encargaron sus m(e)r(ce)d(e)s = con lo qual salieron de esta sala d(ic)hos S(eñor)es nombrados = Ante mí, Miguel de Eguzquiza\_\_\_\_\_*

AHN-CNC-L32039-E4

En el decreto del 14 de septiembre<sup>14</sup> se menciona esta reunión celebrada siete días antes, indicando que en ella se había encomendado a los ediles Llatazo, Celarain<sup>15</sup> y Lazcano el examinar los planos de dos alternativas propuestas por Torelli, posponiendo al 11 de septiembre las conclusiones del examen y la toma de decisión definitiva. La contradicción entre lo acordado el 7 de septiembre y lo redactado el 14 es evidente. No se le puede encargar a Torelli el hacer la planta de la Plaza y a la vez éste entregar dos alternativas concerniéndola, el mismo día. Da la impresión de que Torelli está involucrado en la operación desde el primer momento y más bien de la mano del Consulado, quien muy probablemente impusiese la solución de la nueva Plaza en el centro de la ciudad. Cuando en su carta, el Consulado pide que V.S., la Ciudad, le comunique “*la plantta y delineación de la plaza para que dé un acuerdo y conformidad se atienda al acierto y mejor ejecución*”, significa en realidad que la Ciudad le tiene que indicar cuál de las dos propuestas de Torelli escoge, y que para salvar las formas es ella la que tiene que “contratar” a Torelli, en pos del “*acierto y de la mejor ejecución*”, aunque el trabajo ya esté hecho, y aunque Torelli pudiera provocar ciertas reticencias. Por cierto, la Ciudad no considera necesario responder de inmediato a la carta del Consulado, estimando, quizás, suficiente a modo de contestación el nombramiento de Torelli como “*última resolución en orden a la ejecución de la plaza*”. Los arquitectos, salvo raras excepciones, tenían poca consideración en aquellos tiempos y en este caso el que se le nombre a Hércules Torelli, incluso escrito como Ercules Turelli<sup>16</sup>, sin importar saber cuándo se le llamó exactamente ni cuándo hizo el trabajo, tiene su mérito. Tampoco sabemos cuándo y con qué cantidad fueron remunerados sus servicios.

14. Que no se transcribe aquí por haber sido publicado en el BEHSS 11 de 1977.

15. La ortografía de los nombres sobre todo euskaldunes suele variar en los documentos escritos.

16. La ortografía de Torelli, también suele variar en los textos antiguos.

En la asamblea general de vecinos especiales del 21 de septiembre de 1715 se aprobó por unanimidad el decreto del 14 de septiembre, es decir, el proyecto de Torelli escogido y las modalidades de su ejecución. El 10 de octubre del mismo año los apoderados del Ayuntamiento, Aguirre y Oquendo, Llatazo, Iriarte, Arrivillaga y Vildosola, estos dos últimos provenientes del Consulado, nombran los agrimensores y alarifes para proceder a la “*abaluacion y examen*” de las casas y suelos a comprar y expropiar, a saber, Domingo de Leiza, Manuel Enrique Larena y Joseph de Semeroia, maestros cantero, carpintero y albañil, respectivamente. Las mediciones y valoraciones así ordenadas y las “*pagas*” correspondientes no debieron de demorarse mucho, porque en el mes de marzo de 1716 ya se estaban derribando las casas.

### III. Dificultades y contratiempos.

La Ciudad de San Sebastián y el Consulado obraron por libre, sin consultar ni comunicar petición alguna al poder real de Madrid. Hércules Torelli, además de arquitecto, era ingeniero militar al servicio del Rey, pero prevaleció más su condición de donostiarra de adopción, había fundado familia y tenía su residencia fijada en nuestra ciudad desde 1690<sup>17</sup>. Se abstuvo de comunicar nada a la Corte, de la que en principio debía de recibir órdenes y trabajo. Sin embargo, en Madrid, en el Consejo de Castilla, acabaron por enterarse, no gustando nada estas “libertades” tomadas por la Ciudad. Testigo de ello es el informe del Corregidor nombrado en la provincia de Gipuzkoa, Joseph de Arce y Arrieta, denunciando lo descabellado que le parecía la iniciativa de la Ciudad y de que ésta ignoraba la necesidad de obtener “*facultades reales*” tanto para ejecutar la propia Plaza como para solicitar censos para financiarla.

#### *Informe del corregidor al Consejo de Castilla (1715-11-11)*

[172] *Muy S(eñor) mio con toda estimación (recibi) la de v(uestra) S(eñoria) del 23 del pasado; en que con el motivo de aver entendido el consejo, que la ciudad de San Sebastian (de donde faltó desde el mes de mayo por la precisa mudanza del empleo) a acordado en su aiuntamiento, no obstante la falta de casas, con que se alla, comprar y deribar algunas; con animo de hazer nueva Plaza, para corrida de toros, y que quieren emprender una plaza que costara mas de ochenta mil pesos, si(n) medios algunos; discurrendo tomarlos a zenso sobre sus propios y valerse de diferentes adbitrios; y respecto de que de esto no se tiene noticia en el consejo, ni con que facultades quiere ejecutarlo la referida ciudad; me manda S(u) S(eñoria) le informe lo que es(tu)viere en esta razón;*

---

17. Ver artículo sobre Hércules Torelli en este mismo Boletín.

*para que en su bista se puedan formar las providencias, que mas combengan, afin de que la ciudad se contenga en lo que le es permitido y no use sin facultad R(ea)L de lo que no puede ni debe hazer.*

*Ejecutando lo que me hordena v(uestra) S(eñoria) devo decir: ser zierito, que con el motivo de diversos embarazos que se an ocasionado con los militares por no tener Plaza ninguna la Ciudad, y aver celebrado asta aquí sus fiestas en un corto rezinto que ay entre las casas de los vecinos y la muralla; a que no permiten los militares se arrime tablado; y siempre an querido [173] como dueños del sitio en que se zelebre la fiesta, serlo tambien de permitirla; a(bia) ydeado diversas veces fabricar plaza, un sitio, que por lo aogado del lugar (con)poca luz, tenia algunas casas a escond(er) y aviendose este año en una corta diversión de novillos, encontrado el mismo embarazo que otras veces, y considerando que los ca(pitu) lares que componen el cuerpo de aquella c(iudad) siempre estaban precisados à asistir en tabla(do) y lo mismo el Prior y Consules que compon(en) el consulado; por este se ofrecia a la ciudad, fabricar a su costa casa capaz de verlas a(m) bas comunidades, con tal que se hiziese Pla(za) nel sitio que muchos meses antes tenia pensado; y aviendo tanteado el coste y r(entabili)dad que podía rendir en adelante el resto de (la) Plaza, y combocado todos los vezinos; par(ticipantes) convinieron en que se ejecutase porque s(iendo) de la Ciudad los tres Lienzos de la Plaza, pu(blicos) aunque el coste seria grande la utilidad y (ren)ta que de las nuevas avitaciones se recreceria a la Ciudad, seria suficiente, à satisfazer (los) reditos de los censos, que por esta razón se (to)masen, y aún a estinguir los capitales, en ad(elante), y tengo entendido que para facilitar (en)contrar el dinero, se obligaron todos como particu(lares) sin que tenga entendido ayan pensado el obligar mas propios que las mismas casas que (in)tentan fabricar, ni valerse de otros adbi(trios) y me lo persuade averla empezado a de(rri)bar las casas, y no aver acudido al consejo (a) solicitar facultad, pues aunque por la Ciud(ad) se quisiera cometer este exceso, sin ella: no ubiera quien les franqueara el dinero necesa(rio) ni ninguno, por lo gravada que se allá, con(tinuar) muchas obras; aquí aun con los adbitrios, que tien(en) [174] conzedidos, y los propios no puede(n) satisfacer; y contarme aver muchos, que intentan dar su dinero para esta obra, si en d(ar) los capitales en plata, y los reditos en vellon; en la conformidad que lo tienen acordado; todas estas noticias son las que asta aquí an llegado a mi, y puedo participar a v(uestra) S(eñoria) pero si al consejo le pareziere el que se rremitan los acuerdos echos por la Ciudad, me lo hordenara y para que se los pueda pedir; y por ellos vera con mas seguro fundam(en)to si propasa d(ic) ha ciudad de lo que le es permitido. Quedando quedando siempre a la obediencia de v(uestra) S(eñoria) cuya vida g(uar)de nuestro s(eñor).....*

*Tolosa, Nobiembre 11 de 1715. Joseph de Arce y Arrieta.*

AHN-CNC-L32039-E4

Hubo algunas protestas y pedimentos<sup>18</sup> de personas que tenían cierto interés o participación en las propiedades a demoler o que se vieron afec-

18. Demanda o petición para resolver un agravio hecha ante el juez.

tadas indirectamente. Sumándose al informe crítico del corregidor, estos consiguieron obtener del Consejo Real de Castilla un auto fechado el 13 de marzo de 1716, en el que pedía informes y clarificaciones al Ayuntamiento sobre las circunstancias del proyecto de la Plaza Nueva, debiéndose paralizar las obras mientras el mismo Concejo no tomara una decisión firme. Dichos informes<sup>19</sup> son los que mandó precisamente Cardaveraz el 3 de agosto de 1716. La paralización de las obras se confirmaría en una carta expedida el 1 de abril de 1716, que la Ciudad recogió en un decreto del 9 de abril de 1719. Habría que esperar un año para que el Consejo Real se decantase definitivamente a favor de la continuidad de las obras, cursando una real facultad en ese sentido el día 19 de abril de 1717. Sin embargo, parece que la Ciudad no hizo mucho caso a los autos provisorios. Continuó, a pesar de todo, con los derribos y vaciados para poder acometer las obras de construcción, que se iniciaron el mismo 18 de junio de 1717.

Todo ello se sabe gracias a dos procesos judiciales encontrados en el Archivo General de Gipuzkoa. Uno correspondiente a un pedimento o demanda realizada en marzo de 1716, en contra de los derribos, y el otro, mucho más tardío, fechado en 1801, pero que recoge, juntándolos a unas escrituras, los valiosos datos de unos solares y casas antes de su derribo, hecha por los peritos nombrados tanto por la Ciudad como por la propiedad, en julio de 1716, y, además, la real facultad del 19 de abril de 1717, antes citada.

El primer proceso judicial, ubicado en el Corregimiento de la Provincia, gira alrededor del pedimento hecho por Sebastián de Zuaznabar en representación de Cathalina de Tellería, Jacinta y Josepha de Iturrieta, y del licenciado Don Sebastián de Ochoa Arín, vecinos de San Sebastián, y fechado el 24 de marzo de 1716. Enfrentadas a la muy noble y muy leal Ciudad de San Sebastián, dichas personas se quejaban de no haber sido consultadas ni tenidas en cuenta, ni haber recibido justificación alguna ante el futuro derribo de unas casas, en principio, de su propiedad, “*por solo aver hecho el examen (de) su valor*”. Pedían que se paralizara la expropiación forzosa, protestando por no haber participado en la valoración de la indemnización, ni pactado la “*forma i los plazos p(ar) a la paga*”. Alegaban, sobre todo, el que se procediese a derribar dichas casas para ser sustituidas por otras que “*no son edificios públicos*”, en el “*contorno*” de la plaza.

“... con motivo de la Plaza q(ue) d(ic)ha mui noble i mui leal Ciudad quiere hacer, ha dispuesto también según ha llegado a noticia de mis p(ar)tes se hagan algunas casas al contorno de d(ic)ha Plaza, quitando a los dueños

---

19. Incluidos en el expediente AHN-CNC-L32039-E4, citados anteriormente.

*de las que oi estan al d(ic)ho contorno las suias, i, pagandoles su justo valor; pero también ha llegado à noticia de mis p(ar)tes se trata de mandar derribar sus casas sin que preceda mas contracto, ni pactos, que el averlas examinado, con la voz, de que son p(ar)a Plaza, p(ar)a laqual no pudiera d(ic)ha mi p(ar)te contradecir; pero si para casas; porque no son edificios publicos; i aunque lo fueran parece contra justicia ... que preceda el derribar casas ajenas, por solo aver hecho el examen de su valor; sin primero se asienten los pactos, forma, i, plazos p(ar)a la paga; P(ar)a cuió remedio: Pido, i, supp(li)co al m(agistrad)o se sirva el mandar a los nombrados por d(ic)ha m.noble, i, m. leal Ciudad, no passen a disponer, se derriben d(ic)has casas, sin que primero muestren, aver de ser p(ar)a Plaza, según la extensión, i, medidas del decreto de d(ic)ha mui noble, i, mui leal Ciudad, p(ar)a que con su vista, i, lo que se alegare, se den las providencias, que aian lugar en justizia que pido, i, costas etc.”.*

*Firmado S. de Ochoa Arín. Sebastian de Zuaznavar.*

*AGG-GAO, COLCI 1740<sup>20</sup>*

Se adjuntan en el expediente varios testimonios entre ellos uno redactado por León Burga, escribano de su Majestad, público al número de San Sebastián, el 26 de marzo, donde consta que el alcalde, en presencia de otro escribano, Joseph de Arozena, requirió al carpintero Martín de Miquelarena suspender la demolición de la casa vecina a la de Doña Cathalina, sita en la calle Iñigo, que por ello amenazaba ruina y cuyo inquilino era un tal Pedro de Bergara, representado en ese momento por Don Pedro Ignazio de Atorrasagasti. En dicho testimonio, como coletilla, León Burga añadía:

*“A si bien doi fee yo el d(ich)o ess(criba)no q(ue) después de haberle hecho el requerimiento deiuso al expresado Martin de Miquelarena el mismo dia prosiguieron en la demolición de las casas inmediatas vezinales a las de d(ich)o Pedro de Bergara propias de D<sup>a</sup> Cathalina de Thelleria...”*

*AGG-GAO, COLCI 1740.*

En un segundo escrito del mismo Zuaznabar, fechado el 30 de marzo de 1716, la queja se transforma en alarma al constatar el efectivo derribo de las casas que han de ser sustituidas, en “*la circunferencia de lo que ha de ser plaza*”, a pesar del auto del Consejo Real de Castilla del 13 de marzo de 1716, que mandaba paralizar los derribos. Los demandantes se lamentan de que no se estaba aplicando dicho decreto a la generalidad de las casas “*colaterales al hueco de la plaza*”, y de que el derribo estaba afectando a la pared medianera de una de las casas de Doña Cathalina. Para ello se necesitaba

---

20. En este expediente también se han mantenido la escritura original con su ortografía y puntuación particular. Para tener presente la unidad del dossier AGG-GAO, COLCI 1740, cuyas hojas están sin numerar, se referenciarán todos los documentos de él extraídos con dicha nomenclatura en su esquina derecha inferior.

urgentemente la colocación de unos apeos que se obligó se hiciera por dentro y no por fuera, seguramente para no molestar el curso de las futuras obras de construcción, pero en detrimento de la seguridad y, sobre todo, de la habitabilidad de dicha casa.

*“... Y digo que como consta del testimonio que asin bien presento después de aberse notificado se prosigio en demoler algunas casas delas que estan en la circunferencia de lo que ha de ser plaza quiza con el concepto de que el decreto de Vm, solo se entendia para no Ynobar en lo q(ue) toca a las casas de Doña Cathalina y consortes debiendo considerar, q(ue) aunq(ue) solos estos pidieron el d(ic)ho despacho fue expresando en general que conbiene a todas las casas dela d(ic)ha circunferencia y q(ue) fue correlatibo a esto el d(ic)ho decreto, que debe entender con la misma generalidad, pues no expreso Vm, q(ue) no ignobasen en quanto a las casas de los demandantes, y lo q(ue) se manda generalmente debe generalmente observarse por lo qual, y lo demas, q(ue) se dira en este pedim(en)to. Reserbo en nombre de mi parte las decisiones criminales, q(ue) le competan para deducirlas donde y como ara lugar en d(e)r(ech) o, y en las Cibiles ademas delo d(ic)ho es assi, q(ue) como tambien consta de d(ic)ho testim(oni)o q(ue) tambien presento por aber continuado en la demolición y derribado una casa dela de d(ic)ha Doña Cathalina se caio porcion de pared de esta por lo qual el inquilino salio aquí parte a Don Pedro Ygnacio de Atorrasagasti y Sasoeta Alcalde ... de d(ic)ha M.N. y M.L. Ciu(da)d el qual pregunto al maestro si corria riesgo la d(ic)ha casa continuando en demoler la vecinal, y respondió era evidente el peligro, y mediante el conocer, q(ue) lo abia en la tardanza, y q(ue) después seria irreparable sino es con gran costa, y q(ue) allí debía ocurrir con prompto remedio mando el d(ic)ho Alcalde no continuase en la demolicion hasta q(ue) se asegurase con apeos d(ic)ha casa, y unos de los nombrados mando al d(ic)ho m(aest)ro no pusiese apeos dela parte de fuera siendo assi q(ue) tan lejos abia de estar de mandar esto cualquiera republica, q(ue) antes vien es de su cuidado y obligación el mandar poner apeos por la parte exterior, q(ue) amenaza ruina a las calles con q(ue) fue presiso hazer poner los apeos por la parte interior como se pusieron, y con todo eso a quedado la d(ic)ha casa inhabitable, y con grabe riesgo de arruinarse, y por lo antes referido contrabinieron al d(ic)ho decreto de Vm u tambien a lo q(ue) probeio d(ic)ho Alcalde: Y lo q(ue) mas es en los dias veintey siete, y veintey ocho del corriente han continuado derribando las casas siguientes ala de d(ic)ha Doña Cathalina contrabiniendo en esto tambien alo q(ue) V.M. mando por d(ic)ho su decreto y de uno y otro ofrezco informazion competente para los efectos q(ue) aria lugar: atento a todo lo qual pido y supp(li)co a Vm, se sirba demandar de nuevo no se innobe con la expresión de q(ue) se ha de entender el decreto de Vm no solo en las casas de los demandantes sino tambien en todas las demas, q(ue) han de ser colaterales al hueco de la misma plaza, pues sobre militar en todas una misma razon resulta en perjuicio de d(ic)hos demandantes por la ruina, q(ue) amenaza a sus casas si les quitan los arrimos (apoyos) de los lados como le han quitado a la de d(ic)ha Doña Cathalina como queda referido, y*

*assi bien se sirba vm, demandar ... con citaz(i)on de d(ic)hos nombrados (de la Ciudad de San Sebastian), pues todo procede de justicia, q(ue) pido ...”.*

*AGG-GAO, COLCI 1740*

Por lo visto los demandantes protestan en vano. Les han llegado informaciones de que los nombrados por la Ciudad quieren acelerar los derribos para hacer inútil cualquier decisión de la Corte, que ellos creen se hará a su favor, imponiéndose los hechos consumados.

*“...ha llegado a noticia de mi parte q(ue) por los nombrados por d(ic)ha M.N. y M.L. Ciu(da)d se ha dispuesto el q(ue) mañana entre gran mum(er)o de oficiales para derribar de hecho todas las casas colaterales para que cuando VM probea lo q(ue) fuere de justicia en horden a esto se hallen derribadas, y se frustre lo q(ue) Vm mandase y protestando como protesto los daños y perjuicios, q(ue) se (o)originieren assi en las personas como en los b(ie)nes si arruinandose alguna casa peligrase alguna persona con ella= Pido y sup(li)co a VM se sirba demandar con la prontitud q(ue) se requiere, q(ue) en ninguna de las casas contiguas a las de los demandantes se toquen ni demuelan en parte ni en todo, y en las demas casas lo q(ue) a VM pareciere ser de justicia, q(ue) la pido con costas ofreciendo imformaz(i)on para después de darse probidencia por VM, pues no da lugar a otra cossa la promptitud con q(ue) requiere executar lo dicho pido justicia ... ..notificado y testimonios y con vista de todo se ha trasladado a los nombrados (de la ciudad de San Sebastian), y que no se derriben ni se demuelan las casas contiguas por ninguna persona sin que primero se apeen y se aseguren las d(ic)has partes presentantes so pena de todo daño y costa y de proceder a lo demas que lugar huviese en d(e)r(ech)o...”.*

*AGG-GAO, COLCI 1740*

La respuesta de la parte contraria a los demandantes, es decir de los nombrados para llevar a cabo las obras, es contundente. Se pide que se levante el auto suspensivo, argumentando que los derechos de propiedad que tienen los demandantes sobre las casas afectadas son mínimos e irrelevantes y que todo se ha hecho en pos del bien público y con el acuerdo de todos, salvo “*las partes contrarias queriendo singularizarse*” de los “*hixos y vecinos de dicha Ciudad*”, que han manifestado “*el afecto de hixos a su patria*” apoyando “*una obra tan publica y necesaria... para la mantenzion de su decoro*”.

*“Joseph Antonio Gomez en nombre del Capitan Joseph de Yriarte Alcalde ordinario desta muy N(obl)e y muy Leal Ciu(da)d de Sanss(ebastia) an Dn Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo, Dn Ju(an) fran(cisc)o de Llatazo Santiago de Arrivillaga y Dn Joseph Miguel de Vildosola poder auientes y nom(brad)os por esta d(ich)a zui(da)d para la ex(ecucci)on de la plaza, de casas Concejil y demas de la circunvalación =... (ante el pedimento de Cathalina de Thelleria y consortes, que) ... Concluieron pidiendo no se derrivasen sus*

casas sin que se mostrase ser para d(ic)ha plaza su tenor y del auto por V.M. sea de servir de levantarlo, Ynivizion puesta en d(ic)ho auto y proveer como en este pedimento se dira y se debe hazer asi por lo gen(er)al favorable y siguiente= Y porque las partes contrarias no son legitimas lo uno por que la d(ic)ha D<sup>a</sup> Catt(al)ina no tiene casa en d(ic)ho parage de la plaza y solo tienen Dn Pedro Ygnacio Atorrasagasti y su muger q(ue) esta hixa de la d(ic)ha Doña Catt(hali)na. En virtud de donaz(i)on echa por la d(ic)ha Dona Catt(hali)na a favor de la d(ic)ha su hija en el contrato matrimonial del d(ic)ho Dn Pedro Ign(aci)o= Lo otro por que el d(ic)ho Dn Sevass(ti)an por si no tiene d(e)r(ch) o alguno y aunque a su muger en la referida casa se aplicaron en su Hixuela (documento descriptivo de los bienes) de division y partición ochocientos y sesenta y seis reales y en quartillo de plata y esta satisfecha con el goze de tantos años que ha tenido de d(ic)ha Casa= Y porque Dn Santiago Hôlozaga que tiene maior parte en d(ich)a casa à convenido en la venta= y porque las d(ic)has D<sup>a</sup> Josepha y D<sup>a</sup> Jazinta de Yturrieta no tienen parte en una delas casas que ay en d(ic)ho parage y en la otra solamente tienen sus legitima siendo mejorada en tercio y quinto D<sup>a</sup> Mariana de Yturrieta su hermana muger legitima del Capitan Domingo de Garay quien a Convenido en la Venta de que naze el defecto de parte legitima que llevo ôpuestas= Y porque para apropiarse la d(ic)ha ciudad los suelos de las casas no necesita de contratos ni pactos sino de examen y Paga a su precio y en cuanto a lo primero los exámenes se an executado con peritos nombrados por las partes para saverse el valor de suelos y en cuanto a lo segundo a los que han querido la paga en dinero se les ha hecho y a los que deseavan quedarse a zensso sea ejecutado y esto mismo y la paga del precio de d(ic)has casas en dinero de contado se hara a las partes contrarias a que en caso necesario me hallano en nombre de mis partes= Y porque lo zierto es que d(ic)ha (Ciudad) Combocada en especiales y aiuntamiento general de todos sus vez(i)nos, por los motivos que contiene el decreto de su razon del termino hazer plaza en el sitio que se esta ejecutando; Casa Concejil alhóndiga y Peso de arina y la Compra de Casas que la havian de sircumbalar a Costa de d(ic)ha Ciudad y todos sus vecinos que concurrieron determinando que todas las d(ic)has Casas que asi havian de sircumbalar d(ic)ha plaza fuesen publicas Consejiles para que de sus ventas se sanease el coste de su fabrica y plaza= Y porque en d(ic)ho aiuntamiento no hubo contradicción alguna fue la resolución de comun acuerdo= Y porque todos los dueños de casas de la sircunferencia dela plaza han convenido expresamente en d(ic)ho acuerdo y en dar sus casas ala d(ic)ha Ciudad menos las partes Contrarias queriendo singularizarse a vista de que los primeros hixos y vecinos de d(ich)a Ciudad como tales se an allanado con gusto a d(ic)ha determinación manifestando el afecto de hixos a su patria afin de que en una obra tan publica y necesaria la d(ic)ha ciudad que para la mantenzion de su decoro y ôcasiones que se ofrecen de servicios de sus a(bi)ta(n)te)s se halla sin medios suficientes tenga el alivio de apropiarse las d(ic)has casas que han de sircumbalar la d(ic)ha plaza= Y porque aunque este discurso no mira apunto de d(ere)xo pero a un conforme el la d(ic)ha Ciudad mi parte tiene d(ere)xo para apropiarse de d(ic)has casas pagando su justo

*precio de contado= Lo uno porque lo que no tiene duda en d(ere)xo es que para edificios publicos puede ser cualquiera compelido ala venta de Casas y es la razon porque la Utilidad publica deve preferirse a la privada sin (crear) daño y en este pagandose el precio no ay alguno= y porque lo zierto es que de d(ic) has casas se necesita para parte dela plaza que ha de servir de tal= Y porque quando fuese para casas que la han de circumbalar es zierto tamvien que estos bienes y edificios han de ser publicos y bienes publicos de la Ciudad en cuiu casso funda em parte en d(ere)xo la adqviziss(i)on de d(ic)has casas pagando su precio pues sus ventas han de servir para mantener la Ciudad en su lustre que es Cosa publica que toca a todos públicamente como partes que constituyen el toda la Ciudad= Y porque cuando la referida resolución alegaba hubiese alguna disputa que no la tiene es zierto que en d(ic)ha plaza â de haver casas de alhóndiga y peso de arina edificios destinados a uso publico para que con ningun motivo se pueden negar las partes contrarias de todo lo qual la falta de justificación de la pretencion contraria atento lo qual y de mas favorable pido y suplico a V.M. provea determinen como en este pedimento cada capitulo de el se contiene que reproduzco por conclusión justicia y costas...(Y pide a la parte contraria)... dentro de un breve termino nombren peritto para la abaluazion de casas para con los nombrados por mi parte con aperzemimiento que se nombraran de oficio pido se supra=...*

AGG-GAO, COLCI 1740.

Sin salir de este rico expediente encontrado en el Archivo de Tolosa, hay otro texto interesante, cual es el nombramiento de los peritos encargados de las evaluaciones de las casas a derribar y de los solares a expropiar. En él se invoca V.M., es decir, a la autoridad y su representante, a quien se pide y suplica “*se sirva mandar*” a los referidos “*agrimensores y alarifes*”, o sea a los peritos, ejecutar su misión. Todo hace pensar que ello es solo una simple fórmula, más retórica que real, y que, como se sabe con los autos posteriores y en la Real Facultad del 19 de abril de 1717, la Corte de Madrid no fue informada ni, previamente, se le solicitó permiso para llevar a cabo las obras de la Plaza Nueva.

*“D.Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo D. Ju(an) Fran(cisc)o de Llatazo Santiago de Arrivillaga Joseph de Iriarte y Dn Joseph Miguel de Vildosola R(egidor)es de esta muy N(obl)e y muy Leal Ciudad de Sanss(ebasti) an y su poderaiientes para el efecto de mandar executar la Plaza y fabrica de la Casa Concegil y las demas y para este efecto ajustar y comprar las casas y suelos vacios necesarios que se allan en las calles Iñigo y Amasorrain y lo demas que convenga; y por quanto algunos de sus dueños se allan ausentes y son de fuera conviene al d(e)r(ch)o de la Ciudad que las abaluaciones de las tales casas y suelos de que se a de baler para d(ic)ha Plaza y nueva fabrica se ajuste con la solemnidad necesaria; Pedimos y suplicamos â V.M. en n(ombr) e de d(ic)ha Ciudad, se sirva mandar a los agrimensores y alarifes que son*

*Domingo de Leiza, Man(uel) Enrique Larena y Joseph de Semeroia m(aest)ros cantero carpintero y albañil que precediendo cita(ci)on de los dueños y interesados que se allan en esta Ciu(da)d ejecuten desde luego los exámenes de las casas y suelos que se les señalasen y son necesarios con asistencia de Antonio de Larreherdia segun y como les dictaren sus conciencias para que en todo p(rinci)p(i)o conste que es de justicia que pedimos= Joseph Anttonio de Aguirre y Oquendo, D. Juan Francisco de Llatazo, D. Santtiago de Arrivillaga, Joseph de Iriarte y D. Joseph Miguel de Vildosola Por presentada esta Pet(ici)on y atenta su Relacion se manda dar tra(sla)do Della a los ynterados y dueños de las casas que los presentantes señalaren para que dentro del thermino de la ley digan lo que a su d(e)r(ech)o convenga y se dan por nom(bra)dos a los m(aest)ros convenidos en ella. Los cuales precediendo acepta(ci)on y Juram(ent)o agan la abalua(cio)n y Examen de las casas y suelos que los presentantes les señalaren con toda claridad y distin(cio)n. En unos con los peritos que nombraren los ynterados y dueños y con la misma agan la declara(cio)n al balar y precio de cada una de d(ic)has casas y suelos para que en todo tiempo conste= Lo mando asi Dn Joseph de Lazcano Alcalde y Juez ordinario de esta muy N(obl)e y Leal Ciu(da)d de Sanss(ebasi)an en ella a diez de octubre del año de mil setteci(entos) quince= Dn Joseph de Lazcano= Ante mí, Miguel de Eguzquiza”*

*AGG-GAO, COLCI 1740.*

El segundo expediente del Archivo General de Gipuzkoa, fechado en 1801, antes aludido, contiene la evaluación de unas propiedades afectadas por la operación de vaciado del área destinada para la Plaza Nueva y una copia de la Real Facultad emitida el 19 de abril de 1717 por el Consejo Real de Castilla, permitiendo la continuación de las obras. En dicho expediente también aparece otra copia del decreto del Ayuntamiento de San Sebastián del 14 de septiembre de 1715, idéntica a la anteriormente reseñada proveniente de los protocolos de Azpeitia.

*“...copia de la escritura siguiente:*

*En la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastian à once dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y diez y siete, ante mi Miguel de Eguzquiza, escribano de S.M. y del numero de esta ciudad, y testigos infra-escritos parecio el Señor Dn J(ose)ph Ant(oni)o de Yarza y Ancieta, Alcalde ordinario de la N. y L. Villa de Tolosa, vecino de ella, y de esta ciudad y dijo es poseedor del mayorazgo que fundo Jofre Ybañez de Yarza, vecino que fue de esta ciudad, y entre diferentes propiedades tocantes à otro mayorazgo en esta ciudad y su jurisdiccion hay unas casas sitas en la calle del Puyuelo de esta d(ic)ha ciudad que corresponden y salen a la que llaman de Amasorrain y pegante a d(ic)ha casa unos suelos vacios tambien pertenecientes à otro màyorazgo que alindan por una parte con casas de Maria Prez de Marcotegui, y por otra con casas de Maria de Lizarraga, que habiendo resuelto y acordado esta d(ic)ha*

*ciudad en su Ayuntamiento y junta de vecinos del dia catorce septiembre del año pasado de mil setecientas y quince construir una nueva Plaza en el centro de ella tomando por su propia cuenta no solo las casas y suelos necesarios para el terreno de d(ic)ha Plaza sino tambien todas las casas de su circunvalación fabricandolas de nuevo en igualdad cuio acuerdo se confirio por el supremo y R(ea)l Consejo de Castilla como parece de la R(ea)l Provision expedida a los diez y nuebe de Abril proximo pasado de este año necesita para lo referido esta d(ic)ha ciudad las expresadas casas con sus vuelos y suelos vacios afecta a otro mayorazgo respecto de que por uno de los costados en que ha de corresponder al ancho de d(ic)ha Plaza salen y se internan de calidad que para hacer por aquella parte con igualdad y proporcion se requiere la que han de serbir para el ancho de d(ic)ha Plaza y casas de su cicumbalacion y lograrse el fin referido es preciso se tomen por esta d(ic)ha ciudad las d(ic)has casas afectas al referido mayorazgo como se ha hecho con otras de la misma naturaleza apropiandolas para ello y à este fin con consentimiento del Sr otorgante se han abaluardo y estimado d(ic)has casas con sus suelos edificios y fabrica y los suelos vacios expresados por maestros peritos nombrados y puestos por el señor otorgante y por los señores D(on) J(ose)ph Antonio de Aguirre y Oquendo, D(on) Santiago de Arribillaga, D(on) J(ose)ph Miguel de Vildosola y D(on) J(ose)ph de Lazcano, poder habientes y nombrados de esta ciudad para la ejecución de d(ic)ha Plaza y fabrica de casas en la cantidad de veinte y seis mil ciento y diez y ocho (26.118) reales y medio de plata moneda corriente como parece de la declaracion jurada hecha por d(ic)hos maestros peritos por testimonio de mi el escribano a los diez y nuebe de julio proximo pasado de este año, que el tenor de ella y de d(ic)ha Real facultad son los siguientes:*

### **REAL FACULTAD:**

*Dn Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina etc. = Por quanto habiendo tenido noticia, en el n(uest)ro Consejo, que la ciudad de San Sebastian con el supuesto de decir que la Plaza y sitio donde se corrian los toros y hacian otras fiestas no hera conveniente se habia dispuesto por la misma ciudad hacer nueva Plaza emprendiendo una obra que llegaria à ochenta mil pesos y que con efecto sin embargo de la falta que habia de casas se havian derribado muchas sin pagarse a los dueños los precios de ellas y que para este efecto intentaba obligar los propios y usar de diferentes arvitrios y teniendo por conveniente se averiguase lo referido y con que caudales habian enprendido la ciudad la fabrica mencionada de donde intentaba sacar el resto necesario para ella y si havia pagado a los dueños de las casas que se havian derribado el precio de ellas, vistos por los del n(uest)ro Consejo por auto que proveyeron en trece de Marzo del año pasado de mil setecientos y diez y seis, mandaron que la referida ciudad informase al n(uest)ro Consejo en razon de lo suso d(ic)ho remitiendo*

*à el las copias de los acuerdos que para ello havian ofrecido y que en el interin se sobreseyese en la fabrica de la obra mencionada para cuió efecto se libro nuestra carta y probision en primero de Abril del d(ic)ho año de mil setecientos y diez y seis y en su virtud se hizo cierto informe por la referida ciudad de San Sebastian y habiendole remitido al n(uest)ro Consejo en el con el acuerdo que le acompañaba y los demas Ynformes que por n(uest)ro mandado se hicieren después de los referidos acuerdos que à el se remitieron y demas diligencias en razon de lo suso d(ic)ho con lo que sobre todo ello se dijo por el nuestro fiscal por auto que probeyeron en trece de este mes, se acordo dar esta nuestra carta. Por la cual queremos y es nuestra voluntad que sin embargo de lo mandado por los del n(uest)ro Consejo en el auto de trece de Marzo del año proximo pasado, que queda citado, continúe la referida ciudad de San Sebastian en la fabrica de la nueva Plaza que estaba ejecutando con la calidad de que para la seguridad de los censos que se hubieren tomado y tomasen para su construcción no se obliguen ni queden obligados ningunos propios ni rentas de la dha ciudad mas que las mismas casas que con los caudales que asi tienen tomados y toman se fabricaren y los bienes de los vecinos particulares que concurrieron a los acuerdos que se celebraron para construcción. Y si la referida Ciudad tubiese por conbeniente ejecutar alguna permuta antes de hacerla mandamos acuda el n(uest)ro Consejo à pedir facultad para ello todo lo cual queremos y mandamos se obserbe, guarde, cumpla y ejecute según y en la conformidad que và expresada sin que se contravenga à ello en manera alguna (so) pena de la nuestra M(e)r(ce)d y de treinta mil maravedís para nuestra Camara sola qual mandamos a cualquier ess(criban)o que fuere requerido con esta nuestra carta, la notifique à quien conbenga y de ello de testimonio. Dada en Madrid à diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y siete años...*

AGG-GAO, CO ECI 4911<sup>21</sup>

El poder real, conciliador y para evitar desencuentros y problemas con una ciudad que en aquella época tenía una economía pujante, se inclinó ante su dinamismo y su iniciativa voluntaria de crear plaza. Para tener la última palabra, insistió en que la Plaza Nueva tenía que autofinanciarse con sus “*propios*”, es decir, la renta de las casas nuevas que se iban a construir en su alrededor y la renta de los bajos y soportales comerciales.

Otro dato importante aportado es la evaluación pormenorizada de las propiedades referidas en dicho expediente, cuya cantidad final totalizaba 26.118 reales y medio. Podría ser la descripción indirecta del tipo constructivo que se utilizaba en una casa urbana donostiarra anterior al siglo XVIII,

---

21. En este otro expediente se sigue manteniendo la escritura original con su ortografía y puntuación particular. Para tener presente la unidad del dossier AGG-GAO, CO ECI 4911 se referenciarán todos los documentos de él extraídos con dicha nomenclatura en su esquina derecha inferior.

así como una valoración de los precios relativos del suelo y de las partidas de la edificación en 1717.

*“...parecieron Domingo de Eceiza, maestro cantero, Martin de Miquelarena, maestro carpintero, Josè de Zemeroya, maestro albañil, Juan Bautista de Goicoechea, maestro errero y Jorge de Recondo, maestro escultor, vecinos de esta ciudad, y digeron q(u)e han sido nombrados, por peritos para la abaluacion de unas casas sitas en la calle del Puyuelo de esta ciudad y hacen espalda à la de Amasorrain, y de unos suelos vacios contiguos à dicha calle de Amasorrain, pertenecientes al vinculo y mayorazgo que poseè Dn Josef de Yarza, vecino de esta ciudad y de la villa de Tolosa, por los señores poder havientes, y nombrados por esta d(ic)ha ciudad para la ejecucion de la plaza mayor, y casas que le han de circunvalar à ella, y por el d(ic)ho Josef de Yarza de conformidad el cual d(ic)ho cargo tienen aceptado y jurado, y siendo necesario de nuevo aceptan, y juran de usar bien, y fielmente su oficio, y so cargo del d(ic)ho juramento cada uno por lo que le toca, hicieron la declaracion de d(ic)ha casa, sus suelos, edificio, y fabrica, y lo adherente à ella, en la manera siguiente.*

*Lo primero digeron, los d(ic)hos Domingo de Eceiza, y Marin de Miquelarena, peritos haber medido y abalado los suelos y tierra de d(ic)ha casa de calle à calle y que todos valen 9.093 reales y medio de plata*

*Yt- Dijeron los suso d(ic)hos han avaluado y estimado los suelos vacios que caen a la puerta de la calle de Amasorrain en ..... 1.335 reales de plata*

*Yt- Dijo el d(ic)ho Domingo de Ezeiza, cantero que toda la obra de canteria que tiene d(ic)ha casa incluso la losa y calzada que tiene valen ..... 4.390 reales y medio de plata*

*Yt- el d(ic)ho Martin de Miquelarena, carpintero dijo que todas las obras de carpinteria y menuceria incluso la teja y canales de madera y piedra valen ..... 8.511 reales de plata*

*Yt- dijo el d(ic)ho J(ose)ph de Zemeroya que todas las obras de albañilería que hay en d(ic)ha casa valen ..... 815 reales y medio de plata*

*Yt- dijo el d(ic)ho Juan Baup(tis)ta de Goicoechea, errero que las visagras, valcones de fierro, lares de cocina, y el trasfuego q(u)e se hallan en d(ic)ha casa, y en su primer cuarto, y los demas valen ..... 827 reales de plata*

*Yt- declaro el suso d(ic)ho que los dos pedazos de caños de plomo que haia en el patin y otros en los cañales a la parte de la calle del Puyuelo, vale ..... 100 reales de plata*

*Yt- declaro el d(ic)ho Jorge de Recondo, maestro escultor y entallador que los dos escudos de armas que tiene d(ic)ha casa a la parte de d(ic)ha calle del Puyuelo, valen ..... 100 reales de plata*

*De manera que todo el valor de d(ic)ha casa, su edificio y fabrica y suelos vacios contiguos à ella que son a la parte de d(ic)ha calle de Amasorrain, importan y valen ..... 26.118 reales y medio de plata como parece de las partidas de esta declaracion. ...”*

*AGG-GAO, CO ECI 4911*

Se puede deducir por estas partidas que la casa tipo donostiarra de principios del siglo XVIII debía de tener una nada desdeñable prestancia. La parte de la cantería era importante, los suelos, al menos de la planta baja, eran de losas de piedra, y presuponemos que gran parte de los muros que daban a las calles públicas serían de sillares de piedra. El maestro carpintero se revela como el personaje más importante, un verdadero contratista; junto al cantero, es el que se encarga de las mediciones; es el responsable de los pisos de madera, de la carpintería de armar de la bajo cubierta, de los postes, escaleras, de los entramados de fachada cuando los haya, y de la cubierta con sus tejas. Para él, realizar y controlar el replanteo del edificio es parte fundamental de su oficio. Aunque también se ocupa de las partes menores, de la “*menuceria*”<sup>22</sup>, que hoy en día se llama carpintería a secas. Los balcones, en su estructura, jabalcones y barandilla, los realizaba el “*errero*”, y no faltaba un escultor para colocar los escudos de armas de rigor. Todos estos maestros constructores, puestos por los “*nombrados*” del Ayuntamiento, participarán, lógicamente, en las obras venideras del conjunto de la Plaza Nueva, con su Casa Concejil. Por último, es interesante constatar que el valor del suelo, sumando el libre y el edificado, representa el 40 % del conjunto del valor del solar, incluida su casa.

Otro dato significativo que se puede sacar de esta evaluación es que su ámbito abarca todo el solar gótico, que se extiende, en este caso, de la calle Puyuelo a la calle Amasorrain, con un fondo total de entre 22 y 24 metros. Pero solo deviene público una mitad del solar, la parte que da precisamente a la dicha callejuela de Amasorrain, callejuela que desaparece para dar paso al frente Sur de la Plaza. Y como era constancia en los solares góticos, las partes traseras que daban a las calles secundarias o venelas, como la de Amasorrain, solían ser jardines, huertas y suelos vacíos. La naturaleza exacta de los procesos de expropiación llevados a cabo es un interrogante. ¿La Ciudad compró los solares al completo, con sus casas, para después derribarlas y vender la parte que quedaba como propiedad privada a fin de reconstruirlas en sus nuevos límites, tal como parece indicar lo acontecido con el solar de este expediente?, o cabría también la posibilidad de que los propietarios se quedaran con dicha parte privada, es decir, en este caso la parte que daba a la calle

---

22. Menuiserie en francés.

Puyuelo, manteniéndose o no la casa original. La coyuntura puede cambiar si la parte a expropiar es la trasera, con suelos vacíos, como en la manzana Sur, o la parte delantera, donde se sitúan las casas, necesariamente condenadas, como en la manzana Norte, donde quedan privadas y edificables las partes traseras. En esta manzana los espacios vacíos daban a la callejuela Juan de Bilbao y las casas a la calle Iñigo, futuro linde Norte de la plaza. En la manzana central la disyuntiva no se plantea al desaparecer enteramente los solares en beneficio de la Casa Concejal y del propio espacio libre de la Plaza.

En todo caso, aunque permaneciesen algunas casas privadas en los solares afectados por las expropiaciones, se puede pensar que la creación de la Plaza Nueva también implicó una renovación de las casas y un aumento de la densidad edificatoria del entorno cercano. Sin lugar a dudas, muchos propietarios y la propia Ciudad salieron beneficiados con estos negocios perimetrales, añadidos y complementarios.

En este expediente de 1801, después de haber establecido la evaluación, se especifican los modos de la “*paga*” a cargo de los señores “*poderhavientes y nombrados*”, encabezados por el propio alcalde Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo. La “*paga*” se reparte entre fundaciones a censo, liquidación de censos (distribuidos entre varios estamentos eclesiásticos y civiles de la provincia) y restituciones al mayorazgo detentor de la propiedad comprada. Se insiste que “*las dichas casas con sus suelos, quartos, edificios y fabrica y suelos vacíos expresados, aires y cielos correspondientes à ellos, entrada y salida, d(e)r(ech)os y servidumbres*” deben en “*qualquiera manera*” quedar “*libres de maiorazgo, censo perpetuo*”, “*ni otra carga ni obligación general ni particular, ni hipoteca*”. Los aires y cielos significaban los derechos a ventilación y vista. Se considera que se ha establecido el “*justo precio*” y “*si más valen*”, “*de la demasia y más valor, sea en poca ò mucha cantidad*” se ha de hacer donación a la Ciudad de San Sebastián.

#### **IV. Motivaciones, Condiciones y Ordenanzas**

En el decreto del 14 de septiembre de 1715 se detallan las justificaciones y principios de la operación, justificaciones como la necesidad de tener una plaza propia y únicamente reservada a la ciudad, sin interferencia militar, y la oportunidad de dotarse de una nueva Casa Concejal. Los principios esgrimidos son rapidez de ejecución, economía, belleza, desahogo y utilidad.

Los inconvenientes que tenía la Plaza que pasará a llamarse Vieja, una vez se construyese la Nueva, eran múltiples y variados. Empezando por su situación, a la entrada de la ciudad, formalizando un espacio residual,

antes exterior, que devenía interno en tiempos de Carlos V, al erigirse la cortina Sur con su puerta de tierra. Dicha Plaza Vieja no era una creación diseñada según las reglas de la geometría, sino una tierra de nadie, entre murallas nuevas y edificios improvisados, cubriendo las murallas viejas. Era un espacio compartido entre los vecinos de la Ciudad y la guarnición militar con varios cuarteles en los alrededores, empezando por el del Cubo Imperial. La existencia en su contorno de un café y de varias tabernas, con clientela sobre todo militar, hacían poco frecuentable la zona para la burguesía donostiarra. La situación empeoraba cuando se celebraban festejos y corridas de toros. La mezcla entre la soldadesca, venida del exterior y las gentes del pueblo, pescadora y marinera “*tan crecida y belicosa*” provocaba chispas. De no ser por la intervención de los Alcaldes y de diversos eclesiásticos, un enfrentamiento ocurrido en 1713 podría haber acabado con muertos.

Sin embargo, habría que matizar la importancia de estos hechos a la hora de la toma de decisión de hacer Plaza, donde primaba sobre todo conseguir la magnificencia del edificio concejil y consular. Los desencuentros con los militares en la antigua Plaza jugaran un papel secundario, pero que se usa para presionar a la corte de Madrid que ve con preocupación la posibilidad de algaradas y motines.

Pero había más razones. También se hacía difícil la asistencia a las corridas de toros y demás espectáculos, por ser la Plaza estrecha. La Ciudad perdía así una importante fuente de ingresos. El uso racional de una Plaza rectangular, con balcones corridos, como estaba planteada la Plaza Nueva, remediará esta restricción y permitirá celebrar y comercializar ventajosamente todo tipo de espectáculos, añadiendo más rentabilidad financiera a la operación. Los regidores de la ciudad, más allá de las “*indencencias*” y de las fricciones entre gentes opuestas, no podían tolerar que los militares dispusieran a su antojo de la Plaza Vieja para sacar los soldados a “*exquadronar*”. Ello era contraproducente para el comercio, como el de la venta de frutas y verduras por parte de las “*recattonas*” que los militares apenas admitían y que la Ciudad no podía controlar. La creación de la Nueva Plaza supondrá la reconducción del comercio en un sitio más adecuado, céntrico y funcional, con sus oportunos y aprovechables soportales.

Céntrica era la ubicación escogida para la Nueva Plaza, la ubicación la más adecuada. Dicha elección resolvía, además, el problema del adcentamiento de una zona urbana degradada, cuyas casas eran muy “*biexas y arruinadas*” y cuyos solares estaban a veces vacíos y abandonados. La operación creadora de una nueva centralidad, de un nuevo espacio de uso y esparcimiento, con la recomposición de una nueva jerarquía edificada, apoyada en

el nuevo edificio concejil, resultaba ser, al mismo tiempo, una operación de regeneración urbana.

Para la corporación donostiarra es vital la “*prompta execucion de ttan importtante obra*”. Entre la decisión de estudiar y realizar un proyecto de Plaza, tomada en asamblea general de vecinos especiales el 24 de diciembre de 1714, y la aprobación de dicho proyecto, diseñado por Hércules Torelli, en una segunda asamblea de las mismas características el 21 de septiembre de 1715, solo transcurren 9 meses. Torelli era rápido y eficaz, pero no cabe duda que le debieron consultar desde el principio, ¿el Consulado?, ¿Vildosola? En octubre se nombran los peritos que han de examinar y valorar las propiedades a expropiar y comprar. Estos cumplen con celeridad su cometido para pasar a efectuarse las compras, y ya en febrero o marzo de 1716 comienzan los derribos.

Se iniciarán las obras de construcción de las casas un año y cuatro meses después, el 18 de junio de 1717, una verdadera hazaña, si se tiene en cuenta el complejo proceso de demandas de censos o préstamos para financiar la operación, así como los medios limitados de la época para el derribo, la recuperación de materiales, y para la explanación y urbanización del vaciado. Se debió de movilizar una gran cantidad de operarios para llevar a cabo, con celeridad, un trabajo de semejante amplitud. La Ciudad no perdió el tiempo en comunicar a la corte de Madrid su intención de construir una Plaza Nueva, ni en pedir el permiso correspondiente. Esta “ligereza” procesal por parte de los regidores donostiarras está, entre otros, confirmada por el Corregidor comisionado por la corte en la provincia de Gipuzkoa del año 1753 al año 1756, Don Pedro Cano y Mucientes, en su libro *Ordenanzas de Gobierno, método de distribuir Propios, y Arbitrios de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián*, editado en Pamplona en 1760.

... *En virtud de estos Decretos principiaron los Apoderados de la fabrica, tomando sobre Propios de la Ciudad, y bienes de los Vecinos, que concurrieron à ellos, hasta en cantidad de (10.658) ducados, ocho reales y un maravedi, sin Real facultad; y hallandose continuando expidio el supremo Consejo de Castilla su Real Despacho en primero de Abril, de mil setecientos y diez y seis (para) que la ciudad informasse en razon de las causas, y razones, que la havian movido à la fabrica, remitiendo copias de los Acuerdos, que para ello precedieron; y que en el interin se sobreyesse en su continuacion...*<sup>23</sup>

---

23. CANO Y MUCIENTES, Pedro, *Ordenanzas...*, pp. 359-360. Se respeta la ortografía y la puntuación original.

Los autos suspensivos del Consejo Real de Castilla, que tenía que haber aprobado el proyecto, en particular la demanda de censos o préstamos, no se obedecieron, al menos en un primer momento y seguramente en su generalidad. Una vez permitidas las obras por Real Facultad de 19 de abril de 1717, solo se tardaran dos meses para iniciar la edificación de las casas que rodearan la Plaza. Más concretamente, se colocó la primera piedra el 18 de junio de 1717.

Sería el episodio de la toma de la Ciudad por el duque de Berwick, en julio de 1719, el que alteraría el curso de las obras, sobre todo si consideramos que la guerra y la ocupación francesa, que finalizó el 25 de agosto de 1721, supusieron considerables gastos financieros que no acompañaron precisamente a la solvencia del proceso edificatorio. La desviación de buena parte de los materiales constructivos, como vigas y maderos destinados a las estructuras de los nuevos edificios, para reutilizarlos como cortaduras y barricadas en la defensa de la Ciudad, tampoco ayudó<sup>24</sup>. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Plaza y los edificios que le “circunvalaban” se terminaron de construir el 18 de enero de 1722, se puede decir que el esfuerzo emprendido fue de una gran eficacia. Entre tres y cuatro años hay que estimar el tiempo efectivo de las obras de edificación.

*En un documento del 18 de Enero de 1722 el escribano real, público y numeral del Ayuntamiento, Juan Bautista de Larburu, certifica y da fe, presentes las autoridades del Ayuntamiento “que en medio de los contratiempos grandes originados por la guerra, han podido finalizar la obra” ... “que se hallan las casas en estado de habitarse y también la Plaza y cubiertas que la circundan” ... “se pida a los Presidentes y Oidores del Consejo Real de Castilla su provisión de confirmación para el más firme y debido cumplimiento”*

*El 3 de noviembre de 1722 el rey Felipe V envía un comunicado confirmando la realización de la Plaza Nueva. “por cuanto por parte de la Ciudad de San Sebastián se nos hizo relación que habiéndose tratado de hacer Plaza Nueva en dicha ciudad por ser la que había muy corta y no podían arreglarse en ella”*

*... “que se justificaba ser cierto el estado en que está la nueva Plaza y de la gran utilidad y conveniencia que servía, no sólo a los vecinos de la Ciudad sino al bien común y forasteros que frecuentemente pasaban por aquella ciudad por ser paso preciso para muchas partes”.*

---

24. CAMINO Y ORELLA, *Historia de Civil, Diplomática, Eclesiástica, ...de S.S.* ed.1923 p. 292.

... “y que estando la situación de la nueva Plaza en el mejor paraje de ella por la corta circunvalación que tenía”<sup>25</sup>.

Como se indicó al principio, el historiador Miguel Artola habla en su libro<sup>26</sup> de que el proceso constructivo de la plaza “fue una complicada operación administrativa y financiera, que exigió varios años” que se detuvo y suspendió varias veces; y añade que “la ocupación del edificio municipal se demoró hasta 1732”, dando a entender que, si la Plaza se inauguró en 1722, el edificio concejil y consular solo pudo terminarse definitivamente diez años más tarde. Se sabe que Hércules Torelli murió en 1728<sup>27</sup>, luego, según esta aseveración, no tuvo la suerte de ver acabada su obra. En cuanto a la operación administrativa financiera, complicada pudo ser, pero todo indica que la paralización fue muy parcial y que se continuaron los trabajos a pesar de los autos suspensivos de la Corte de Madrid, e incluso durante parte la ocupación francesa al mando del duque de Berwick, desde agosto de 1719 a octubre de 1721, seguramente durante todo el año 1720 y la parte correspondiente del año 1721.

La determinación de llevar a cabo la construcción de la Plaza Nueva lo más rápidamente posible era muestra de la seguridad que tenían los vecinos donostiarra, al menos los reunidos en la asamblea del 21 de septiembre de 1715, de que aportaban a la Ciudad “*ermosura y desago*”, estética y funcionalidad. Las ventajas que veían en los diseños de Hércules Torelli bien merecían el sacrificio de empeñar sus bienes y propiedades para obtener los censos necesarios.

El proyecto se presentó con dos variantes. La primera planteaba una plaza que medía 90 x 62 codos, es decir, 50,22 x 34,60 metros, con la Casa Concejil en el lado norte, entre viviendas, con 24 casas de 10 codos<sup>28</sup> de frente, o sea dos huecos a fachada, “*haciendose estas (las casas) a quatro bientos entre la misma Plaza que a de servir de frente y las dos calles de Inigo y Amasorrain por los costados y la calle de Ascorra*<sup>29</sup> por las espaldas, tendrá de largo la dicha Plaza noventa codos y de ancho sesenta y

---

25. MUÑOZ ECHABEGUREN, Fermín, Efemérides de la Plaza Nueva, *BEHSS*, n.º 42-2008 pp. 338-339. (Fuente de datos Archivo Municipal de San Sebastián - expte 1759-2).

26. ARTOLA, M., *Historia de Donostía San Sebastián*, 2000, p. 208.

27. El 26 de marzo de 1728. AHDSS-DEAH/F06.061//1853/002-01 (Archivo diocesano de San Sebastián).

28. El codo equivale a dos tercios de la antigua vara guipuzcoana que mide 0,837 metros.

29. Otro nombre que tenía la calle San Jerónimo.

*dos*<sup>30</sup>, y un coste de 66.000 ducados de plata, en el cual no estaba incluido el edificio público.

En la segunda variante, las medidas eran algo superiores, de 95 x 70 codos, es decir, 53,01 x 39,01 metros, con la Casa Concejil exenta, en el lado oeste, “*bienen a quedar las dichas Casas Concexiles en uno de los costtados que an de servir de ancho a la dicha Plaza la cual en esta figura tendra de ancho settenta codos y de largo noventta y cinco*”<sup>31</sup>, y con un coste superior.

Tal como se indica en el decreto del 14 de septiembre, tres regidores son nombrados una semana antes, el 7 de septiembre de 1715, para examinar dichas variantes y escoger la más ventajosa. Tras cuatro días de deliberación, el día 11, dichos regidores se inclinan por la primera solución. Es la más económica, y quizás la más evidente, con la fachada del Ayuntamiento mirando hacia el Sur, como era el caso de las iglesias de Santa María, de los Jesuitas, hoy desaparecida, frente a la calle San Jerónimo, y de la portada de la iglesia de San Telmo. Será refrendada por unanimidad en la asamblea del 21 de septiembre de 1715.

Sin embargo, la que se construirá será la segunda variante, con 25 casas, también de 10 codos de frente, salvo las tres del lado Este. Las medidas definitivas, serán ligeramente diferentes, de unos 55,00 x 37,00 metros, y el coste final será, también sin considerar el edificio Concejil y Consular, de 97.288 ducados de plata. Probablemente impuestos por el Consulado, estos cambios se debieron plasmar en los decretos emitidos por la Ciudad en fecha de 1 de junio, 14 de junio y 18 de junio de 1717, que resolvían las últimas “dudas”, previo a la colocación de la primera piedra, de los cuales, como del coste final, se tiene constancia en el libro de Don Pedro Cano y Mucientes, “*Ordenanzas...*”, pero cuyos contenidos, de momento, se desconocen.

*... Despues de concedida esta Real gracia, y licencia à la Ciudad, los Cavalleros nombrados por ella continuaron en la fabrica de la Plaza en virtud de lo mandado por esta en su Ayuntamiento de veinte y nueve de Mayo, de mil setecientos, diez y siete, proponiendo à la Ciudad las dudas, que se les ofrecian, y obteniendo sus resoluciones, como consta de varios Decretos hechos en Ayuntamiento de los dias primero, catorce, y diez y ocho de Junio del citado año de diez y siete, insertos en su Registro*<sup>32</sup>.

---

30. Decreto del 14 de septiembre de 1715.

31. Decreto del 14 de septiembre de 1715.

32. CANO Y MUCIENTES, Pedro, *Ordenanzas ...* pp. 361-362.

Las medidas definitivas de la Plaza nueva se han deducido del levantamiento de los solares realizado por Pedro Manuel de Ugartemendia tras el incendio de 1813. Se acercan con mayor exactitud a la ratio ideal de 1,5:1, y serán casi las mismas que las de la Plaza reconstruida, es decir la Plaza actual, de 57,48 metros por 37 metros. Hay que señalar, no obstante, que tanto en la Plaza original como en la que se reconstruyó, el lado este del recángulo, al tener 38,45 metros, es ligeramente mayor al del lado oeste.

Queda por saber cuándo se requirió concretamente la participación de Torelli, si las dos alternativas las propuso el arquitecto italiano por iniciativa propia, o si eran dos ideas iniciales que habían barajado los miembros del Consulado y que estos le pidieron que estudiara. Aunque todas las decisiones se tomaron de “*comformidad*”, ¿hubo desavenencias entre los miembros del Ayuntamiento y los del Consulado, o entre fracciones dentro de cada una de dichas instituciones? ¿Torelli pudo haber sido la causa de algunas de esas fricciones? No obstante, la relación de Torelli con su ciudad de adopción y con la burguesía comercial que la regentaba tenía que ser por aquellas fechas apreciable para que se le encargase que estudiase, dibujase y redactase un proyecto de Plaza y casas circunvalantes que al final entregará con dos posibles versiones. La reforma de la iglesia del convento de San Bartolomé, las obras de restauración y ampliación de las fortificaciones de la ciudad y de su castillo, pero también otros presumibles proyectos hoy en día desconocidos, obraron seguramente en su favor.

A falta de las trazas en las que Hércules Torelli plasmó sus proyectos de Plaza Nueva y Casa Consistorial, y a falta de los pliegos de condiciones que debieron acompañarlas, se encuentran en el Archivo General de Gipuzkoa, en Tolosa, unos interesantes documentos insertos en el expediente AGG COLEJ1505, fechado en 1722, que se refieren a un juicio cuyo punto de partida es una almoneda realizada el 23 de agosto de 1718. En ellos se describen las condiciones y calidades que la Ciudad pide a los maestros carpinteros para presentarse a dicha almoneda, es decir a una subasta, para obtener el encargo de “*la manifiatura de todas las obras de carpintería de las casas nuevas consistoriales y concejiles que esta dicha Ciudad y dichos s(eño)res poder hauientes y nombrados en su nombre estan executando en su plaza maior y de las tres (a)ceras de casas que tambien estan ejecutando en la circunvalación de dicha plaza*”. Calidades y condiciones que son las siguientes:

*Que esta d(ic)ha ciudad y sus sres poder hauientes y nombrados en su nombre entregaran a la persona en quien se hiziere el remate todo el maderamen y tablazón nezesaria para d(ic)ha fabrica para su manifiatura y composición en d(ic)ha plaza maior, ô, en el paraje, à, donde se hubiere de hazer la*

*manufactura del maderamen, siendo de la obligación de la ciudad su conducción â d(ic)ha plaza maior*

– *Que el remattante<sup>33</sup> haia de executtar la manifatura de todas las d(ic)has obras de carpinteria según arte y a satisfacion de los m(aest)ros que nombrasen por ella y d(ic)hos sres poder hauientes nombrados en su nombre*

– *Que el rematante para la execucion de todas las obras de carpinteria haia de poner m(aest)ro de toda satisfacion y en caso de no lo hazer los sres poder hauientes y nombrados puedan nombrar m(aest)ro de su satisfacion acostta del rematante para la execucion de d(ic)has obras.*

– *Que si subcediere que el remattante con algun pretestto poner alguna demanda, ô; pleitto a la ciu(da)d, que los nombrados en tal caso sin atender a la tal demanda puedan poner â costa del remattante m(aest)ro de satisfacion para la execucion y continuación de la obra.*

– *Que el rematante haia de acavar todas d(ic)has obras de carpinteria dentro de año y medio corrientes desde el dia en que se hiziere el remate de d(ic)has obras de carpinteria.*

– *Que al rematante se le dara satisfacion al importe de la manufactura de todas d(ic)has obras de carpinteria a saber un tercio al tiempo que otorgase la escritura de obligación para la execucion de d(ic)has obras, otro tercio al tiempo que executaxe los dos tercios de d(ic)ha manufactura y obra y el tercer tercio al tiempo que executaxe toda la d(ic)ha obra y hiziere su entrega â satisfacion de los peritos que se nombraren.*

– *Que el rematante haia de dar para la seguridad de d(ic)ha manufactura y obras de carpinteria fianzas de la cantidad de seis mil ducados de plata â satisfacion de d(ic)hos sres poder hauientes y nombrados, y en caso de no dar aquellas dentro de nueve dias después del remate haia de satisfacer todos los daños perjuicios y costtas que se le ocasionaren, â; esta ciu(da)d, y devajo de las calidades y condiciones expresadas, si hubiere alguna persona que quisie-re obligar,â, hazer la manufactura y obras de carpinteria expresadas parezca y ofresca ...<sup>34</sup>*

En estas condiciones se verifica la capacidad que tenía la Ciudad de San Sebastián de proveerse de maderamen en terrenos arbolados de su propiedad y de transportarlo a donde haga falta para acometer toda la obra de carpintería, tanto de la Casa Concejil como de todas las casas que rodean a la Plaza. Se puede apreciar, por otro lado, la voluntad que tienen los regidores de abaratar a lo máximo los costes de la “*manufactura*”, es decir de la mano de obra, juntando en una sola persona la adjudicación

---

33. Rematante es el que hace remate o puja final en la subasta, y la gana.

34. Se respeta la ortografía y la puntuación original.

de la totalidad de dicha obra de carpintería, para que se puje a la baja y evitar así repartos y acuerdos entre los maestros carpinteros en el caso de que se hubiera subastado lote por lote, dividiendo los trabajos en varias partes y fases. Se supone que se han utilizado los mismos métodos para otorgar toda la cantería, toda la albañilería, toda la herrería, etc., a un solo maestro cantero, maestro albañil, maestro herrero, etc. Habrá que notar, sin embargo, que esta almoneda para los trabajos de carpintería se ha realizado un año y dos meses más tarde del comienzo de las obras de edificación en general, lo que pudiera significar una cierta improvisación o cambio de rumbo en la gestión del proceso constructivo, aunque también cabría la posibilidad de que las obras de carpintería solo se iniciaron tras la dicha almoneda. Y el plazo que la Ciudad da para finiquitar dichas obras es solo de año y medio.

A continuación se transcriben la oferta de precios presentada por el rematante ganador y los detalles de la puja.

*... a lo qual parecio francisco de Ugarte m(aest)ro carpintero vecino de la universidad de Vidania, y ofrecio executar la manufactura de todas las d(ic)has obras de carpinteria según las calidades expresadas en esta almoneda en los precios que se siguen:*

*– Lo primero por el coste de labrar y assentar cada codo de postes, frontales (durmientes), cuarterones (vigas), solivas, colomas (tarimas), resumas, goiaras (cerchas), zapatas, cavalletes y entengas reducidos, à, marchanteado según el estilo con su clavazon siendo el material nuevo en medio real de plata corriente*

*– Lo segundo cada codo de colomas<sup>35</sup> de las salas y transitos donde devieren quedar descubiertas sus orillas mediendose linealmente el codo sin reducion de marchanteado por el maior coste que ha de tener en labrar las orillas, â, medio real de plata corriente*

*– Lo tercero cada codo de madera vieja que se hubiere de labrar y asentar parte y parte sin labrar asentar como fuere preciso según los parajes â dos quartillos y medio de plata el codo marchanteado con su clavazon nezesario.*

*– Lo quarto el asentar la tabla en los suelos incluso toda la clavazon nezesaria por dos quartillos y medio de plata cada codo.*

*– Lo quintto cada codo de Ripia viexa asentara en d(ic)has fabricas con su clavo y teja incluso el trabajo de subir y asentar d(ic)ha teja con su ripia por diez y seis m(ara)v(edi)s de plata y si se ofreciere el aserrar porcion de maderamen nuevo para hazer ripia nueva el codo de la tal ripia*

---

35. Tarimas.

*con su clavazon y teja nezesaria se aserrara, asentara ripia y vieja y ripios, â, razon de veinte y quatro m(ara)v(edi)s de plata el codo, con adbertencia que en los precios que van señalados en los capitulos antecedentes se comprenderan los marcos de aposentos, puertas y bodegas, salas y cozinas y los demas que son puertas principales que caen al corredor y las puertas y ventanas con sus marcos, asi maiores como cada codo por tres reales de plata dandosele el material y clavazon nezesario para las puertas y ventanas por la ciu(da)d ...*

*y los marcos de las puertas ventanas el codo, â, real de plata y las puertas lisas que han de quedar en los transitos, â, real de plata el codo, los tachones de los escalones, â; real y medio de plata reducido a codo, y la balustreria que han de llevar en las escaleras se exsecutara, â, examen por no saber que armazon ha de llevar; y cada moldura de cabezal se executara por un jornal, con declaracion que las puertas y Ventanas de la casa consistorial y conzezil principal se quedan, â; discreción y examen de los peritos que se nombrarian y en la forma d(ic)ha se obligo y ofrecio ejecutan con toda perfeccion según arte todas las d(ic)has obras, con tal que toda la astilla de todo el d(ic)ho maderamen haia de ser para el d(ic)ho francisco de Ugarte, el cual d(ic)ho ofrecimiento y proposicion se admitio por d(ic)hos sres poder hauientes y nombrados, y se dio, â, entender a los circunstantes, que concurrieron, â, la almoneda a lo qual parecio Martin de Miquelarena m(aest)ro carpintero vecino de esta ciu(da)d y segun otras calidades y condiciones, y precios expresados ofrecio executar todas las d(ic)has obras por quattrocientos reales de plata menos, el d(ic)ho fran(cis)co de Ugarte por doscientos r(eale)s de plata menos, Miguel de Atorrasagasti por ciento y sesenta reales menos, Juan de Altamira por cuatrocientos reales de plata menos; con lo qual se encendio un cano de candela para pasar al remate y se dio â entender a los circunstantes que las bajas echas por los expresados heran un mil ciento y sesenta reales de plata y si hubiese alguna persona que con maior equidad quisiese hacer la manifiatura de todas las dhas obras de carpinteria pareciese y ofreciese durante dicho cano de candela; a lo qual parecio el d(ic)ho fran(cis)co de Ugarte y ofrecio executar por cien reales de plata menos, fran(cis)co de Echanique otros cien reales de plata menos, el d(ic)ho Ugarte qual sesenta reales de plata menos, el d(ic)ho Altamira ciento y veinte reales de plata menos, el dicho Echanique cien reales de plata menos, el d(ic)ho Ugarte cuarenta reales de plata menos... Con lo qual se acavo de quemar naturalmente d(ic)ho cano de candela quedando como quedo echo el remate de la manifiatura de todas las d(ic)has obras de carpinteria en el d(ic)ho fran(cis)co de Ugarte a los precios expresados en su proposicion de que se han de descontar un mil y novecientos r(eale)s de plata que importan d(ic)has bajas, lo qual yo el d(ic)ho escrivano hize notorio al d(ic)ho fran(cis)co de Ugarte, quien lo azepto para su cumplimiento de que fueron testigos...*

Como se ha dicho anteriormente y venía indicado en el decreto municipal del 14 de septiembre de 1715, la economía de medios era una

voluntad expresa y uno de los ejes que sustentaba el proyecto de la Plaza y casas que la circunvalan. Además de utilizar materiales propios como el maderamen y reducir los precios de la mano de obra mediante subasta, la Ciudad preconizaba la reutilización de materiales provenientes de los derribos, como por ejemplo la “*ripiá viexa*” sobre la cual se asentaban las tejas de la cubierta. Otra de las condiciones impuestas por los regidores de la Ciudad al rematante ganador era la de fijar unas fianzas elevadas para asegurar la continuidad de las obras lo que provocaba fuertes endeudamientos. Este es el caso del maestro carpintero de Bidania Francisco de Ugarte, quien, al ganar la puja, acudió a tres conocidos suyos de la villa de Legorreta, Ascencio Argaya, y Legorretasarra, Martín de Argaya y Esnaola más Pedro de Goicoa con quienes hizo “...*escrituras públicas dando las fianzas a la satisfacción de los s(eño)res poder hauientes y nombrados por esta d(ic)ha ciu(da)d para la execucion de d(ic)ha Plaza...*”, “...*porque una de las condiciones del d(ic)ho remate es que el d(ic)ho Francisco de Ugarte haia de dar fianzas de seis mil ducados de plata para hacer d(ic)has obras...*”. Para ello los ciudadanos de Legorreta citados hipotecaron una serie de bienes, casas y caserías. Además, el susodicho Francisco de Ugarte, como no podía abarcar personalmente la construcción de todas y cada una de las casas, se vio obligado a subcontratar a otros carpinteros parte de la ejecución de la carpintería que la Ciudad le adjudicó. Se creaban así una cadena de dependencias financieras difíciles de controlar, y cuando uno de los eslabones fallaba, se podían producir paralizaciones e impagos. Esto aconteció por el incumplimiento de un subcontrato que Ugarte había acordado con el maestro carpintero Martín Pérez Asteasuinzarra para reallizar “...*la carpintería y ensamblaxe de dos casas en la cera que cae a la parte de Juan de Vilbao y donde trabaja Juan de Lizarraga m(aest)ro cantero...*”. Ello condujo a un complejo pleito a tres bandas entre fiadores, rematante y subcontratado, cuyo expediente (AGG COLEJ1505) nos ha permitido conocer todos estos aspectos del proceso constructivo de la Plaza, en este apartado reseñados.

La Plaza Nueva se consigue vaciando un espacio comprendido entre la calle Iñigo y la belena de Amosarrain. En su lugar se creará una nueva calle, que se nombrará más tarde calle Pescadería y que unirá la propia Plaza con la calle Narrica, en la esquina Sureste. Continuará, trás la reconstrucción posterior a 1813, hacia la calle San Juan, sustituyendo la callejuela Ureta. En el libro de Cano y Mucientes *Las Ordenanzas...* aparece una calle con el nombre de Pescadería, a “*espaldas*” de la Plaza, con una casa añadida al “*propio*” de dicha Plaza. Se podría pensar que correspondía a la calle antes señalada, pudiendo ser su nombre actual anterior a 1813. Sin embargo, también se podría tratar de la calle Puyuelo, al aparecer esta con el nombre

de Pescadería en algún documento del siglo XVI<sup>36</sup>. Siendo preferente esta segunda hipótesis había que verificar la posible permanencia del nombre en el siglo XVIII. Y efectivamente se ha podido localizar un documento en el AGG de Tolosa que lo confirma<sup>37</sup>.

El emplazamiento de la Plaza, sus medidas, la colocación del Ayuntamiento, el número de arcos, con sus dimensiones, 20 en los dos lados mayores y 9 en el lado Este, inclusive la numeración pintada en negro en los cabezales de cada hueco de las casas para facilitar el alquiler<sup>38</sup> de los balcones en caso de festejos, se repetirán en la reconstrucción llevada a cabo por Pedro Manuel de Ugartemendia a partir de 1817. En un expediente fechado en 22 de mayo de 1816 guardado en el Archivo de Protocolos de Oñati y relacionado con la casa n.º 4 de la Plaza Nueva aparecen, en las escrituras de su venta que la Ciudad tuvo que realizar por fuerza mayor en febrero de 1810, las ordenanzas que cada una de las 25 casas de la Plaza Nueva debía de cumplir desde el principio de su edificación y que se mantuvieron al pasar de la propiedad pública a la privada. Eran condición obligada para los rematantes o ganadores de las pujas que se llevarían a cabo para adquirir las casas.

Para mayor comprensión de estas ordenanzas hay que entender por Rafes, las partes metálicas de la cubierta cuales son las cubreras, las lima-hoyas y los canalones. En cuanto a las (h)achas, éstas eran velas de cera, grandes y gruesas, con cuatro pabilos o mechas que se disponían sobre soportes metálicos. Las mechas se realizaban con esparto y alquitrán para que resistiesen al viento sin apagarse.

*... Sacaron à publica Subhasta la casa nº4 delas que circunvalan la Plaza nueba de esta expresada Ciudad, libre de toda hipoteca censo, gravamen y cualesquiera otra carga bajo las condiciones siguientes:*

#### **Ordenanzas de la Plaza Nueva**

*– 1º). Que el cobertizo, ó Portal y Arcos de la expresada Casa nº4 quedan enteramente à disposición de la Ciudad, sin que el rematante por ningun titulo tenga obcion ni derecho de usar de el en parte algunas ni ocuparlo fuera de la parte interior del lintel de su puerta y Cavaña por pretexto alguno.*

---

36. A. Real Chancillería de Valladolid, PyDD 809. Se trata de un dibujo de la manzana 8 del parcelario de Ugartemendia

37. AGG-GAOC12122: *Pedimento de Juan de Lazcano Egurrola contra Fernando de Ansorena Garaycoa, sobre la construcción de unas casas en la calle de Poyuelo o Pescadería pertenecientes al monasterio de San Bartolomé de dicha ciudad.* año 1726.

38. Hasta el siglo XIX no existía noción de privacidad, para acceder a la plaza alquilada en el balcón se tenía que atravesar la vivienda correspondiente.

– 2ª). *Que los balcones de la referida Casa nº4 hayan de quedar como hasta aquí reservados à disposición de esta M.N. y M.L. Ciudad, en las ocasiones de Corridas de Toros, Novilladas, y en otras cualesquiera funciones extraordinarias que se ofrezcan para que la misma Ciudad distribuya, aplicando su producto liquido al ramo de la Casa de obras publicas, ò, al ser de Propios y Arvitrios de la misma.*

– 3ª). *Que siempre que la Ciudad determinase haya iluminación en la Plaza en la forma acostumbrada, por cualesquiera motivo que fuese será de la obligación de los habitantes de cada una de las viviendas de la expresada Casa nº4 el encender las Achas que hay para ese efecto, à la hora que se les prescribiese y cuidar de atizarlas y demas que necesiten durante el tiempo de la iluminación como hasta ahora se hà acostumbrado, àsi como el entregar d(ic)has Achas sin aberia quando las vayan à recoger el comisionado, ò, sus encargados.*

– 4ª). *Que no podra variar en ningun tiempo las fachadas de las Casas; debiendo conservar los Valcones y todo lo demas en la misma forma que en la actualidad se hallan, y las Casas en la misma elevación que en el dia tienen para que se conserve la simetria tan necesaria à la buena policia y adorno publico.*

– 5ª) *Que sera de la obligación del rematante poner en los balcones un rodapie de Selocia de diez y ocho pulgadas de altura de todo el largo del Balcon hasta tocar con el inmediato y pintado al Olio con color verde guardando en esto la uniformidad, è igualdad y simetria correspondiente al adorno y aspecto publico, para cuyo efecto deveran estar à Satisfaccion de los Señores constituyentes de la Ciudad.*

– 6ª), *Que de ningun modo ni con pretexto alguno podra el rematante ni ningun otro habitante de la expresada Casa nº4 tener ni conservar ni guardar en la expresada Casa ni su Cabaña Azeite, Grasas, Sardinias, Arenques, Abadejo, Tocino, ni otro genero alguno que cause mal Olor, Succiedad, ni sea peligroso ni expuesto de causar incendios, y mucho menos se puedan poner vendibles ni se vendan por mayor ni por menor los expresados Articulos dentro de las citadas Casas, ni sus Cavañas por ninguno de sus habitantes, y ni tampoco puedan ponerlos devajo de los Soportales ò Arcos de la misma Plaza (à que no tiene derecho alguno el rematante) [so] pena de perdimiento del genero ò, Artículo que así se hallasen y en caso de reincidencia las que la misma Ciudad le impusiera à su arbitrio.*

...

– 8ª). *Que no pueda el rematante ni ningún otro habitante de la citada casa nº4 tener en los balcones de la misma tiestos celosías ni otros objetos que causen disformidad y oscuridad à la simetria y adorno de la Plaza.*

– 9ª). *Que todos los rematantes de las Casas que circunvalan la citada Plaza nueva estaran obligados precisamente à hacer blanquear las fachadas de*

*las Casas respectivamente de à 5 años en el modo y forma que existen en la actualidad: Que así mismo quedaran constituidos d(ic)hos rematantes à hacer pintar todos los balcones de sus Casas y à renovar todos los numeros al tiempo de blanquear las fachadas de ellas con pintura negra al olio, y los rafes de los texados con color aplomado tambien al olio según se ha practicado hasta ahora y los expresados 5, años deveran empezar à Correr el dia primero del presente mes de Enero con la circunstancia expresa de que siempre que cualquiera de dchos rematantes no fuese puntual y exacto en el cumplimiento de la obligación que se les impone podra la Ciudad libremente y sin anuencia de ellas disponer se blanqueen las fachadas de las Casas y aun hacer pintar sus balcones y los rafes de los texados y renovar los numeros en la forma que queda indicadas con el bien entendido que la paga de su total coste sera de cuenta y cargo del rematante ó dueño de la Casa<sup>39</sup>.*



La Plaza Nueva con su Casa Concejil y Consular, previa su destrucción en 1813. Reconstitución del autor.

---

39. AHPG-GPAH 3-0119, fol 033r-041v. Se respeta la ortografía y la puntuación original.

## V. Conclusión, enseñanzas de una Plaza modélica.

El caso de la Plaza Nueva de San Sebastián es ejemplar en la historia del urbanismo ibérico e incluso europeo como creación de un espacio urbano sui generis en el inicio del siglo XVIII, con herencias del Barroco, en su versión más bien italiana, pero prefigurando la sobriedad, el racionalismo y el neoclasicismo de la Ilustración. Es barroca en el edificio concejil y consular, contrastando con la regularidad y limpieza de las tres “*aceras*” restantes, produciendo al final un grato efecto de equilibrio y de ampliación subjetiva del espacio. Pero la Plaza Nueva es sobre todo ejemplar por su proceso constructivo y por la gestión al efecto llevada a cabo por la Ciudad de San Sebastián, y por ello se distingue sobremanera de las demás plazas formadas y desarrolladas en la época:

Primero, porque se vacía y actúa en el centro consolidado de una ciudad sin que medie incendio ni desastre alguno, para insertar un espacio y un conjunto edificado planificados ad hoc. El diseño, racional, igualitario y repetitivo, tanto de las fachadas como de las plantas, será ejecutado al unísono en poco tiempo, en menos de cinco años, diferenciándose de los demás casos semejantes, que se alargaron decenas de años o más y que consiguieron su uniformidad paulatinamente, y no de una manera rápida y total. Bien es verdad que las medidas de la Plaza donostiarra, bastante más reducidas, han facilitado esta rapidez de ejecución. En Tolosa, a finales del siglo XVII, se extirpó una pequeña manzana triangular en el centro de la villa guipuzcoana para crear la actual Plaza Zaharra y en su frente edificar la nueva Casa Consistorial, pero el espacio resultante solo fue debido al vaciado y no hubo reconstrucción sistemática de casas ni diseño regulador.

Segundo, porque la propiedad de la totalidad de las casas de la plaza es pública, como público es el proceso constructivo. La Plaza Nueva será uno de los más preciados “*propios*”<sup>40</sup> de la Ciudad de San Sebastián. Ésta gestionaba no solo la renta de las viviendas, sino también, para su uso comercial, la de los bajos con sus “*cabañas*”<sup>41</sup> y soportales o “*cubertizos*”<sup>42</sup>, inclusive los del edificio consistorial. La Ciudad explotaba la Plaza como centro de espectáculos, en parte taurinos, con el alquiler de los balcones y demás entablados o gradas provisionales dispuestos delante de los arcos, y la correspondiente tasación de comidas y bebidas, “*carnes y cueros*” que se vendían a los asistentes. Sólo se compartía la propiedad de la Casa Consistorial, esto es con el

---

40. Patrimonio, propiedad.

41. Término que designaba en aquella época los locales de las plantas bajas.

42. Cubertizo a diferenciar del término cobertizo, corresponde a la parte de una casa que cubre todo o parte del espacio público que tiene delante.

Consulado de San Sebastián, organismo, hay que decirlo, íntimamente ligado a los entresijos del poder municipal, al representar a los armadores y grandes comerciantes donostiarros.

Tercero, porque el Ayuntamiento de San Sebastián planteó y planificó la operación de la Plaza Nueva por iniciativa propia, de una manera autónoma, sin consultar a la Corte de Madrid, ni apelar a la aprobación y ayuda del Rey. No se respetaron los usos y procedimientos de la época que hacían obligatorio el permiso real, cuando no era el propio Rey o, en su representación el Consejo de Castilla, quien tomaba las decisiones. Inevitablemente, el poder real se enteró del proceso y, si intervino, aunque decretara autos suspensivos y temporizadores, fue para ratificar los hechos consumados. Eso sí, subrayando la obligación de que la propiedad del conjunto fuese pública, desligada de cualquier censo privado, para evitar las reclamaciones de terceras personas que se pudieran considerar agraviadas. Obligación que la Ciudad ya esgrimió previamente para justificar y facilitar las expropiaciones y la futura gestión de la Plaza.